



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Lunes 3 de Octubre de 2011

No. 185

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACION		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Estatutos Fundación Dianova Nicaragua.....	6486	Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 019/2011.....	6501
		Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 020/2011.....	6502
		Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 021/2011.....	6504
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		EJERCITO DE NICARAGUA	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6492	Certificaciones.....	6506
MINISTERIO DE EDUCACION		ALCALDIAS	
Autorizaciones Centros de Estudio.....	6496	Alcaldía Municipal de San Nicolás	
Contadores Públicos Autorizados.....	6497	Licitación No. 026-2011.....	6507
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL		Alcaldía Municipal de Tola	
Edicto.....	6499	Programa Anual de Contrataciones.....	6508
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS		Alcaldía Municipal de Nandaime	
Acuerdo Ministerial No. 35-DM-248-2011.....	6499	Ordenanza No. 001-2011.....	6508
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	6512

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 15163 – M. 1287423 – Valor C\$ 1,045.00

**“FUNDACION DIANOVA NICARAGUA”
CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “FUNDACION DIANOVA NICARAGUA” fue inscrita bajo el número Perpetuo trescientos diecinueve (319), del folio número cuatrocientos noventa y seis, Tomo VIII, al folio número cinco del Tomo IX (496 Tomo VIII-05 del Tomo IX), Libro Primero (1º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III, Libro DOCEAVO (12º)**, bajo los folios número cuatro mil doscientos catorce al folio número cuatro mil doscientos veinte (**4214 - 4220**), a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACION DIANOVA NICARAGUA” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Con fecha doce de septiembre del año dos mil once. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “3”. Solicitud Presentada por Presidenta NEJAMA BERGMAN, en su carácter de PRESIDENTE de la entidad “FUNDACION DIANOVA NICARAGUA” el día treinta de septiembre del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: “FUNDACION DIANOVA NICARAGUA” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos diecinueve (319), del folio número cuatrocientos noventa y seis Tomo VIII, al folio número cinco del Tomo IX (496 Tomo VIII-05 del Tomo IX); Libro: PRIMERO (1º), que llevó este Registro, el nueve de Febrero del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día veinte de septiembre del año dos mil once, la Tercera Reforma Parcial de la entidad denominada: “FUNDACION DIANOVA NICARAGUA” Este Documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada; “FUNDACION DIANOVA NICARAGUA” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz. con fecha doce de septiembre del año dos mil once Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DELUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO, A la entidad denominada “FUNDACION DIANOVA NICARAGUA”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 016 del veintitrés de Junio de mil novecientos ochenta y seis y le fueron publicados sus Estatutos el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo trescientos diecinueve (319), del folio número cuatrocientos noventa y seis tomo VIII al folio número cinco del tomo IX (496 TOMO VIII- 05 TOMO IX), LIBRO: PRIMERO (1º) del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro., En

Asamblea General Extraordinaria de la entidad FUNDACION DIANOVA NICARAGUA”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DELUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribese la Tercera Reforma Parcial de Estatutos de la entidad FUNDACION DIANOVA NICARAGUA”, que íntegra y literalmente dicen así: T E S T I M O N I O ESCRITURA NUMERO TREINTA Y NUEVE.- PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMA AL PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA.- En la Ciudad de Managua a las ocho de la mañana del catorce de julio del año dos mil once. Ante Mí: CÉSAR OCTAVIO RAMÍREZ SUÁREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que vence el nueve de febrero del año dos mil trece. Comparece la Señora MARÍA ESTHER DEL RÍO GONZÁLEZ, mayor de edad, soltera, Administradora, de nacionalidad española y de este domicilio, se identifica con Cédula de Residencia número cero cinco nueve cero siete siete, (059077) y número de registro uno dos cero siete dos cero cero cero uno, (12072002001), emitida el veintiuno de abril del dos mil nueve con vencimiento el veinticuatro de septiembre del dos mil doce, por ro:la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y en especial para la realización del presente acto en el que actúa en nombre y representación de la Fundación denominada DIANOVA NICARAGUA. Acredita su representación con la Certificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada a las doce horas y treinta minutos del once de mayo del año dos mil once, la que se encuentra del folio número ciento cincuenta y cuatro (154) al folio número ciento ochenta y uno (181), del Libro de Actas que lleva la Fundación DIANOVA NICARAGUA. Certificación librada por el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Señor Jesús Alberto León Gómez a los cinco días del mes de Julio del año dos mil once. Da fe la suscrita Notario que el documento antes relacionado confiere a la compareciente suficientes facultades para la celebración de este acto y que no contienen cláusulas que limiten o restrinjen su representación; por lo que en el carácter acreditado dice: PRIMERA: ANTECEDENTES. Que en Escritura Pública Número nueve (9), autorizada en la ciudad de Managua a las once y media de la mañana del día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de la Doctora Ivonne de los Ángeles Wallace Simpson se constituyó la entidad denominada FUNDACIÓN EL PATRIARCA NICARAGÜENSE PARA LA CURA, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE TOXICÓMANOS y cuya personalidad jurídica fue otorgada por la Asamblea Nacional por Decreto Numero 016 (Dieciséis), fechada el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Numero Ciento Treinta (130) y por lo que hace a los Estatutos, fueron aprobados por el Ministerio de Justicia de la República de Nicaragua, el día Cuatro de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis por la Doctora ALBA LUZ RAMOS VANEGAS, Ministro de Justicia por la Ley, y Publicados en “La Gaceta”, Diario oficial Numero Veintisiete (27) del Miércoles Cuatro de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el Número Perpetuo Trescientos Diecinueve (319), Tomo: VIII, Libro: Primero. Posteriormente mediante Escritura Pública número Dieciséis, autorizada a las ocho y cinco minutos de la mañana del siete de junio del año dos mil uno, por la Notario Público María Auxiliadora Salinas Moncada, se cambió su razón social, pasando a denominarse FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, reformándose el pacto social y los Estatutos. El cambio de Razón Social fue aprobado por la Comisión de Defensa y

Gobernación de la Asamblea Nacional según carta firmada por el Presidente de la misma Doctor William Mejía Ferreti, el veintitrés de Noviembre del año dos mil uno y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número veinte del treinta de Enero del año dos mil dos. Los nuevos Estatutos de FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA fueron publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" Número noventa y cuatro del veintidós de Mayo del año dos mil dos.- Posteriormente en Asamblea General de Asociados de carácter extraordinario, cumpliendo con las formalidades de ley, celebrada a las diez de la mañana del nueve de julio del año dos mil cinco, en las oficinas de la Fundación, la Asamblea General de Asociados acordó reformar el Pacto Social y los Estatutos de la Fundación, los que fueron aprobados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo publicados en el Diario Oficial La Gaceta número cincuenta del diez de Marzo del año dos mil seis. SEGUNDA: (REFORMA AL PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS DE DIANOVA NICARAGUA).- Que en Asamblea General de Asociados de carácter extraordinario, cumpliendo con las formalidades de ley, celebrada a las doce horas y treinta minutos del once de mayo del año dos mil once, en las oficinas de la Fundación, la Asamblea General de Asociados acordó reformar nuevamente el Pacto Social y los Estatutos de la Fundación, tal como nuesta en la Certificación del Acta de la Asamblea referida librada por el Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, Señor Jesús Alberto León Gómez, la que a la letra dice: "CERTIFICACIÓN - JESÚS ALBERTO LEÓN GÓMEZ, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación "FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA", CERTIFICA el Acta Número Treinta y Siete de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada a las doce y treinta minutos de la tarde del once de mayo del año dos mil once, la que corre de la página número ciento cincuenta y cuatro a la página número ciento ochenta y uno, del Libro de Actas que lleva la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, la que literalmente dice:"Acta Número Treinta y Siete.- Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Fundación Dianova Nicaragua: En la ciudad de Managua, a las doce horas y treinta minutos del once de Mayo del dos mil once; reunidos en las instalaciones del Hotel Europeo con dirección conocida en esta ciudad, previa citación, los asociados de la Fundación Dianova Nicaragua, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Asociados para tratar el único punto de agenda que es aprobar la incorporación y reformas al Pacto Social y Estatutos de la Fundación Dianova Nicaragua. Al efecto se encuentran presentes los asociados siguientes: Nejama Bergman Padilla, quien se representa a si misma y a Giro de Roover; Maria Esther Del Río González, quien se representa a si misma a José Angel Muñiz, Didier Roger Henry Lacroix, Ana de Roover y Davide Brundu; Monserrat Rafel Herrero, quien se representa a si misma y a Antonio Tort i del vall y Bruno Ferrari; Miguel Angel Diez Alegre; Aurelio José Ramírez Mendoza; Hugo Mauricio España Blanco; María Auxiliadora Moncada Urbina; Jesús Alberto León Gómez; Silvia Mercedes García Moncada; Jennifer del Carmen Guido Narváez; Marcelino Arce Ruiz; Benjamin Comte y Luca Franceschi, representando a la Organisation Internationale Dianova. Comprobado el quórum necesario para este acto, ya que nos encontramos presentes y representados mas de las dos terceras partes de los miembros asociados y verificando que los poderes respectivos se encuentran legalmente extendidos, la Presidente declara abierta la sesión, procediéndose así: PRIMERO: La Señora María Esther del Río González expone que como es del conocimiento de todos y conforme lo acordado por esta Asamblea, según consta en Acta de las diez de la mañana del tres de julio del año dos mil nueve, una comisión ha venido trabajando en una propuesta para reformar el pacto social y estatutos de la Fundación y a la vez incorporar en un solo documento todas las reformas de que ha sido objeto. Dicha propuesta fue concluida y es presentada a esta Asamblea, solicitando que una vez discutido y analizado en el seno de la misma sea aprobado. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados, después de haber analizado y discutido ampliamente el proyecto propuesto, habiendo expresado sugerencias y comentarios, lo aprueba por unanimidad de

votos quedando el pacto social y estatutos de la Fundación, una vez reformados de esta manera: "PRIMERA: ANTECEDENTES.- Que en Escritura Pública Número nueve (9), autorizada en la ciudad de Managua a las once y media de la mañana del día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de la Doctora Ivonne de los Ángeles Wallace Simpson se constituyó la entidad denominada FUNDACIÓN EL PATRIARCA NICARAGÜENSE PARA LA CURA, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE TOXICÓMANOS y cuya personalidad jurídica fue otorgada por la Asamblea Nacional por Decreto Numero 016 (Dieciséis), fechada el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Numero Ciento Treinta (130) y por lo que hace a los Estatutos, fueron aprobados por el Ministerio de Justicia de la República de Nicaragua, el día Cuatro de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis por la Doctora ALBA LUZ RAMOS VANEGAS, Ministro de Justicia por la Ley, y Publicados en "La Gaceta", Diario oficial Numero Veintisiete (27) del Miércoles Cuatro de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el Número Perpetuo Trescientos Diecinueve (319), Tomo: VIII, Libro: Primero. Posteriormente mediante Escritura Pública número Dieciséis, autorizada a las ocho y cinco minutos de la mañana del siete de junio del año dos mil uno, por la Notario Público María Auxiliadora Salinas Moncada, se cambió su razón social, pasando a denominarse FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, reformándose el pacto social y los Estatutos. El cambio de Razón Social fue aprobado por la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional según carta firmada por el Presidente de la misma Doctor William Mejía Ferreti, el veintitrés de Noviembre del año dos mil uno y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número veinte del treinta de Enero del año dos mil dos. Los nuevos Estatutos de FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA fueron publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" Número noventa y cuatro del veintidós de Mayo del año dos mil dos.- Nuevamente, mediante Escritura Pública número treinta y cinco, la que fue autorizada por la Notario Público María Auxiliadora Moncada Urbina, a las ocho de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil cinco, se protocolizaron otras reformas al Pacto Social y Estatutos de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA. La reforma fue publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" número cincuenta del diez de Marzo del año dos mil seis. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.- Que de conformidad a lo preceptuado en las Leyes Nicaragienses, la Ley No. 147. Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y en un acto de auténtica liberalidad han decidido hacer el cambio de Razón Social de la Fundación civil, sin fines de lucro, apolítica, para dar nacimiento a una fundación, deciden en un acto de liberalidad disponer en conjunto de una suma inicial de C\$ 100.000.00 (Cien Mil Córdoba) y conformar por medio del presente acto una Fundación. la entidad se registrará de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República, Su Estatuto y Reglamentos Específicos que se determinen. CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN. La entidad se denominará FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA. CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN Y DOMICILIO. La entidad denominada FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA es de duración indefinida y la dirección de la misma se registrará por los principios de autogobierno, es decir por participación democrática y plena de los miembros que pertenezcan a ella, previa aceptación de los fundadores y se reputará como fecha de fundación la definida y utilizada como primer día desde la fecha de su constitución, tendrá su domicilio legal en Managua, Nicaragua, pero podrá operar en cualquier parte del territorio nacional o fuera de ella si resultare necesario para el cumplimiento de sus objetivos. CLAUSULA QUINTA: PRINCIPIOS "Los Principios de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, están definidos en su Misión, Visión y Valores: Desarrollar acciones y programas que contribuyan activamente a la autonomía personal y al progreso social, fundamentar su acción en la

convicción que, con la ayuda adecuada, cada persona puede encontrar en sí misma los recursos para lograr su desarrollo personal y su integración social, dentro de un marco ético configurado por los valores de Compromiso, Solidaridad, Tolerancia e Internacionalidad, los cuales constituyen el fundamento de sus principios de actuación y que se traducen, en su aplicación concreta, en intervenciones que fomentan la autoayuda, la autonomía y la integración. La Fundación aquí constituida es integrante de la Organisation Internationale DIANOVA, de la Red DIANOVA y de otras entidades similares que sin fines de lucro operan en éste y otros países.- **CLÁUSULA SEXTA: FINES Y OBJETIVOS.**- La FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA tiene por objetivo intervenir a favor de la sociedad nicaragüense a través del desarrollo de diferentes programas sociales, tales como: la intervención en los distintos campos relacionados con las drogas y sus consecuencias, el desarrollo de programas y proyectos innovadores en educación, juventud, prevención y atención a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y contribución a la cooperación al desarrollo. Para lograr estos fines la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, dará cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas pertinentes, podrá obtener colaboración de otras organizaciones Nacionales o Extranjeras similares, en especial de la Organisation International Dianova, pudiendo realizar las actividades señaladas en sus Estatutos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.**- El Patrimonio de la entidad denominada FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA es de C\$100.000 (CIEN MIL CÓRDOBAS NETOS), aportado con fondos propios de los miembros asociados en cuotas proporcionales a cada uno de éstos. También formarán parte del Patrimonio aquellos fondos que provengan de aquellas fuentes de ingresos propias, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos de acciones que adquiera, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre y cuando éstas hayan sido aceptadas por la entidad denominada FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA y destinadas por la misma al cumplimiento de sus fines y objetivos expresados en este acto. Los recursos económicos de la Fundación estarán constituidos por: a) El aporte inicial realizado por los miembros fundadores. b) Las cuotas ordinarias de los miembros y las extraordinarias que se pueden establecer. c) Los intereses o rentas que produzca el patrimonio y los fondos de la Fundación. d) Cualesquiera otros ingresos que se obtengan a través de actividades que puedan programarse por la Fundación. **CLAUSULA OCTAVA: DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. SUS DERECHOS Y DEBERES.**- Podrán ser miembros asociados de la Fundación, las personas físicas mayores de edad, así como cualquier persona jurídica que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la misma y sean admitidas por la Asamblea General, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de miembro. Quienes deseen pertenecer a la Fundación, lo solicitarán por escrito al Presidente o Secretario, siguiendo el procedimiento establecido en los Estatutos de Dianova Nicaragua. Clases de miembros asociados: a) Miembros Fundadores: Son aquellos que participaron en el acto de Constitución de la Fundación con pleno derecho a voz y voto ante la Asamblea General. b) Miembros Ordinarios: Son los que ingresen después de Constituida la Fundación con pleno derecho a voz y voto ante la Asamblea General. c) Miembros de Honor: Son aquellas personas naturales o representantes de Entidades Jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Fundación, se hagan acreedores de tal distinción con derecho a voz y no a voto. El carácter de miembro asociado se extingue: a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas correspondientes. c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Fundación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros. d)

Por fallecimiento del miembro Asociado. e) Por abandono de sus funciones, cargo y/o responsabilidades respecto a la Fundación. La baja del miembro asociado por las causas previstas en el inciso c) y e), será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General que se celebre, la cual decidirá con carácter definitivo por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes. Los Miembros Fundadores y Ordinarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Abonar las cuotas que se fijen. c) Asistir a la Asamblea General y demás actos que se organicen. d) Tomar parte en cuantas actividades organice la Fundación en cumplimiento de sus fines. e) Participar en las Asambleas con voz y voto. f) Ser electores de los cargos directivos. g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación. h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación. i) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. j) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Fundación. k) Poseer un ejemplar de los estatutos. Los miembros de Honor tendrán voz en la Asamblea General pero no voto y a diferencia de los otros asociados no pagarán cuota alguna. Los miembros podrán ser sancionados por R: la Junta Directiva, por infringir reiteradamente los estatutos de la Fundación o los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones deben comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Fundación. **CLAUSULA NOVENA: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**- La FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. a) La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Fundación y está constituida por todos los miembros asociados de la misma. Las atribuciones de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria son las establecidas en los Estatutos de la Fundación. La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año y en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva. También se reunirá la Asamblea General en Sesión Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros, dirigida a la Junta Directiva, con expresión detallada de las cuestiones que integran el orden del día de la convocatoria. Recibida esta petición y dentro de los siete días siguientes, se efectuará la oportuna convocatoria efectuada por el Secretario con instrucciones del Presidente, para la celebración de la Asamblea General, que deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes. La convocatoria a la Asamblea General podrá ser comunicada a elección de la Junta Directiva por escrito a cada uno de los miembros asociados, mediante carta certificada o mediante publicación en un diario de circulación nacional o bien mediante correo electrónico; se deberá realizar al menos con siete días de anticipación, con expresión detallada del correspondiente orden del día. En todo caso los asociados, cuyo domicilio registrado en el libro de registro, esté fuera del territorio nacional, se les deberá comunicar por escrito mediante carta certificada o vía correo electrónico, con expresión detallada del correspondiente orden del día. Quórum para las Asambleas Generales. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los miembros asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asociados concurrentes. Los miembros socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier miembro asociado; realizándose tal representación por escrito mediante carta poder, la cual podrá ser enviada vía correo ordinario y/o correo electrónico escaneada debiendo obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la Asamblea. No deberán de recaer un número mayor de tres delegaciones en un solo miembro. La enajenación, donación, cesión gratuita u onerosa de toda clase de bienes inmuebles, se adoptará por la

mayoría de los votos válidamente emitidos, siendo necesario que estén personalmente o representados un 70% de los socios. b) Dirección, Administración, Composición e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal. La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la Dirección y Administración de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, integrada por un número de cinco a siete miembros, dos miembros de ellos serán siempre nombrados por Organisation Internationale Dianova. Cuando esté integrada por cinco miembros, éstos ocuparán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Si es integrada por seis miembros los cargos serán: los anteriores más tres Vocales; si son siete los miembros, se adicionarán cuatro vocales. Los cargos que componen la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, se elegirán en Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos. Las funciones de la Junta Directiva serán las establecidas en los Estatutos de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA. Celebrará sus sesiones al menos dos veces al año o cuantas veces lo determine el Presidente, ya sea por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, será presidida por el Presidente y en su ausencia por el miembro de mayor edad. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asociados asistentes, siendo necesaria la concurrencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad a los efectos de decidir los empates que pudieran producirse en las votaciones. El Secretario levantará acta de las sesiones que se transcribirán en el libro de Actas que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación a través de su Director Rzone y Selle. La Junta Directiva tomará acuerdos delegando todas o cada una de sus funciones a una o varias comisiones delegadas, estableciendo su formación y regulando su funcionamiento. El Presidente tiene la Representación Legal de la Fundación, es quien entraña la más alta representación y jerarquía de la Fundación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán las establecidas en los Estatutos de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA.- CLÁUSULA DÉCIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Aunque La Fundación se establece por tiempo indefinido, ésta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, pudiendo disolverse por voluntad de las dos terceras partes de los miembros asociados. Para que haya acuerdo de disolución será necesario que el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, lo sea con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. En caso de disolverse la Fundación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, se destine a la Organisation Internationale Dianova, la que ha sido impulsora y financiadora de la Fundación Dianova Nicaragua y cuyos fines estatutarios son similares a los de misma.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS. Como consecuencia de la Reforma del Pacto Social, se reforman los Estatutos de la Fundación, los que ya reformados se leerán así: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA.- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1: "FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA" es una asociación civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica, de duración indefinida, privada, social, cultural, no religiosa y apolítica. Fue constituida mediante Escritura Pública número nueve, autorizada en esta ciudad a las once y treinta minutos de la mañana del diecinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco ante los oficios de la Notario Público Doctora Ivonne de los Ángeles Wallace Simpson. Fue reformada mediante Escritura Pública número Dieciséis, autorizada a las ocho y

cinco minutos de la mañana del siete de junio del año dos mil uno, por la Notario Público María Auxiliadora Salinas Moncada, mediante la cual se cambió su razón social y se reformó el pacto social. La asociación se registró de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República de Nicaragua, estos Estatutos y los Reglamentos específicos que se determinen; dispondrá de Autonomía Administrativa, financiera y orgánica. Artículo 2: La Asociación se denominará "FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA", en adelante "DIANOVA". Artículo 3: DIANOVA tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Managua, Capital de la República, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer delegaciones o sub-sedes en cualquier parte del Territorio Nacional, estableciendo Centros, o realizando actividades propias de sus fines y objetivos. Artículo 4: DIANOVA de duración indefinida, se reputará como fecha de Fundación la misma fecha en que se constituyó, y para los fines y efectos legales la fecha en que fue aprobado el Decreto Legislativo mediante el cual se le concedió Personalidad Jurídica. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 5: DIANOVA tiene por objetivo intervenir a favor de la sociedad nicaragüense a través del desarrollo de diferentes programas sociales, tales como: la intervención en los distintos campos relacionados con las drogas y sus consecuencias, el desarrollo de programas y proyectos innovadores en educación, juventud, prevención y atención a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y contribución a la cooperación al desarrollo.- Artículo 6: Para el logro de estos fines, DIANOVA dará cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas pertinentes, podrá obtener colaboración de otras organizaciones Nacionales o Extranjeras similares, en especial de la Organisation Internationale Dianova, pudiendo entre otras realizar las siguientes actividades: a) Promover la información objetiva y científica sobre la problemática de las drogas legales o ilegales, así como las diferentes problemáticas alrededor de los ejes de Educación, Juventud, prevención y atención a situaciones de riesgo en niños, niñas y adolescentes; establecer unas normas de prevención y colaborar en la investigación científica de soluciones, orientada al ámbito familiar, escolar, laboral y social, b) Defensa de los derechos, intereses y deberes de los niños, niñas y adolescentes contra toda discriminación y por el derecho a un tratamiento en las mejores condiciones posibles, así como el derecho al trabajo, incluso en condiciones específicas o particulares. c) Promover la creación de Centros Residenciales y el desarrollo de una intervención educativa, para niños, niñas y adolescentes con déficit adaptativos y/o problemas psicosociales, según la normativa del Ministerio de la Familia. d) Creación de Escuelas para niños, niñas y adolescentes de escasos recursos y con problemas de arraigo familiar, según la normativa vigente del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. e) Promover la cooperación con Entidades Públicas y Privadas. f) Promover la cooperación para el desarrollo, a través de procesos, junto a otros organismos nacionales o extranjeros.- CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.- Artículo 7: DIANOVA se registró por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. Artículo 8: La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Fundación y está constituida por todos los miembros asociados de la misma. La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año y en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva. También se reunirá la Asamblea General en Sesión Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros, dirigida a la Junta Directiva, con expresión detallada de las cuestiones que integran el orden del día de la convocatoria. Recibida esta petición y dentro de los siete días siguientes, se efectuará la oportuna convocatoria por el Secretario con instrucciones del Presidente, para la celebración de la Asamblea General, que deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes. Artículo 9: La convocatoria a la Asamblea General deberá ser comunicada por escrito a cada uno de los miembros asociados, a elección de la Junta Directiva, mediante carta certificada, publicación en un diario de circulación nacional, o correo electrónico; se deberá realizar al menos con siete días de

anticipación, con expresión detallada del correspondiente orden del día. Los asociados con domicilio registrado fuera del territorio nacional, se les deberá comunicar por escrito mediante carta certificada o vía correo electrónico. Artículo 10: Atribuciones de la Asamblea General: A) Asamblea General Ordinaria: 1) El examen y aprobación de las Memorias, Balances y Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Asociación. 2) Elegir y nombrar a todos los miembros de la Junta Directiva, así como su destitución, si fuese el caso, y a los representantes de la Asociación en aquellos Órganos o Entidades en que proceda. 3) Aprobar el plan general de actuación. 4) Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la Fundación y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva, o se puedan plantear con carácter de ruegos y preguntas por cualquiera de sus miembros. 5) Aprobar sobre la admisión y baja de los miembros asociados a propuesta de la Junta Directiva, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos. 6) Conocer y censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones. 7) La enajenación, donación, cesión gratuita u onerosa de toda clase de bienes inmuebles. B) Asamblea General Extraordinaria: 1) Acordar la Disolución y Liquidación de la Fundación. 2) Modificar y reformar los Estatutos o reglamentos de la Fundación y aprobar en su caso, éstos últimos. 3) Constituirse en Federaciones de cualquier clase o integrarse en ellas. 4) Aprobar la transformación, fusión y escisión de la Fundación. Artículo 11: Quórum para las Asambleas Generales. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los miembros asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asociados concurrentes. Los miembros socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier miembro asociado; tal representación se hará por escrito mediante carta poder, la que podrá ser enviada vía correo ordinario y/o correo electrónico escaneada y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Cada socio o representante asistente en la Asamblea podrá tener un máximo de tres (3) delegaciones de voto. La enajenación, donación, cesión gratuita u onerosa de toda clase de bienes inmuebles, se adoptará por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siendo necesario que estén personalmente o representados un 70% de los socios. Artículo 12: Aprobación de Resoluciones. La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos, salvo aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser abordados en Asamblea General Extraordinaria, para lo que se necesitará dos tercios del total de los miembros asociados presentes y representados con derecho a voz y voto. Artículo 13: Dirección, Administración, Composición e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal. La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la Dirección y Administración de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, integrada por un número de cinco a siete miembros, dos miembros de ellos serán siempre nombrados por la Organisation Internationale Dianova. Cuando esté integrada por cinco miembros, éstos ocuparán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales. Si es integrada por seis miembros los cargos serán: los anteriores más tres Vocales; si son siete, cuatro vocales. Artículo 14: Los cargos que componen la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, se elegirán en Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos. Artículo 15: Son funciones de la Junta Directiva programar, dirigir y gestionar las siguientes actividades: a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario y en su caso, aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General. b) Presentar a la Asamblea General los presupuestos de gastos e ingresos, así como la situación económica, Balances y Memorias explicativas de la marcha de la Fundación. c) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles lagunas, sin perjuicio de someter sus decisiones a la Primera Asamblea General que se celebre. d) Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General, para su aprobación, si

procediera. e) Ejercer las acciones disciplinarias a que dieran lugar las faltas cometidas por los miembros o personas de la Fundación. f) Seleccionar, nombrar y destituir al Equipo de Dirección y evaluar su gestión al frente de la Asociación. g) En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor funcionamiento de los objetivos y fines de la fundación, siempre que no estén atribuidas a la Asamblea General. h) Proponer a la Asamblea General sobre la admisión o baja de los socios, con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos. Artículo 16: La Junta Directiva celebrará sus sesiones al menos dos veces al año o cuantas veces lo determine el Presidente, ya por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, será presidida por el Presidente y en su ausencia por el miembro de mayor edad. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asociados asistentes, siendo necesaria la concurrencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad a los efectos de decidir los empates que pudieran producirse en las votaciones. El Secretario levantará acta de las sesiones que se transcribirán en el libro de Actas que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación a través de su Director Razon y Selle. Artículo 17: La Junta Directiva tomará acuerdos delegando todas o cada una de sus funciones a una o varias comisiones delegadas, estableciendo su formación y regulando su funcionamiento. Artículo 18: El Presidente tiene la Representación Legal de la Fundación, es quien entraña la más alta representación y jerarquía de la Fundación y le corresponde: a) La representación legal ordinaria de la Fundación, como un Apoderado General de Administración, con las facultades señaladas en el Arto. 3296 del Código Civil de Nicaragua. Dirige y ordena los debates de sus órganos, decidiendo los empates con su voto de calidad. b) Representar a la Fundación en todos los actos y contratos que celebre la misma, así como ante las autoridades, tribunales, organismos de la administración central, autónomas y cualquier otro organismo o entidad pública o privada. Pudiendo dentro de sus facultades autorizar firmas libradoras, sustitución de las mismas, apertura y cierre de cuentas, en cualquier institución del sistema financiero nacional c) Ostentar la más alta representación de todas las delegaciones que puedan establecer en el ámbito estatal. d) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 19: Son funciones del Tesorero: a) Garantizar que se lleven correctamente los libros de contabilidad b) Velar para que se presenten los informes financieros a las autoridades correspondientes. c) Presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto y el informe financiero anual. Artículo 20: El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Fundación, expedir certificaciones, llevar el fichero y el libro de Registro de Asociados, redactar y anotar en los libros correspondientes de las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y expedir certificaciones de los mismos, custodiar los documentos de la Fundación, así como recibir y tramitar las solicitudes de ingresos de asociados, llevar la correspondencia diaria y ejercer, en su caso, la jefatura del personal de Secretaría. Artículo 21: Son funciones de los vocales: Sustituir, según el orden, a los demás miembros de la Junta Directiva en sus funciones, en caso de ausencia temporal. Atender el o los proyectos que se le designe por la Asamblea General. Las demás que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- Artículo 22: Podrán ser miembros asociados de la Fundación, las personas físicas mayores de edad, así como cualquier persona jurídica que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la misma y sean admitidas por la Asamblea General. La Asamblea General, podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de miembro.- Artículo 23: Quienes deseen pertenecer a la Fundación, lo solicitarán por escrito al Presidente o Secretario quienes darán cuenta a la Junta Directiva, para que ésta lo proponga a la Asamblea General, quien en definitiva resolverá sobre la admisión o no admisión de la solicitud. Artículo 24: Clases de

miembros asociados: a) Miembros Fundadores: Que serán aquellos que participen en el acto de Constitución de la Fundación con pleno derecho a voz y voto ante la Asamblea general. b) Miembros Ordinarios: Que serán los que ingresen después de Constituida la Fundación con pleno derecho a voz y voto ante la Asamblea General. La admisión de un nuevo miembro asociado ordinario debe estar avalada por al menos cinco asociados ordinarios. La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Asamblea General que deberá verificar la solicitud, dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso. c) Miembros de Honor: Que serán aquellas personas naturales o representantes de Entidades Jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Fundación, se hagan acreedores de tal distinción con derecho a voz y no a voto. Artículo 25: El carácter de miembro asociado se extingue: a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas correspondientes. c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Fundación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros. d) Por fallecimiento del miembro Asociado. e) Por abandono de sus funciones, cargo y/o responsabilidades respecto a la Fundación. La baja del Miembro Asociado por las causas previstas en el inciso c y e, será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, la cual decidirá con carácter definitivo por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes. Artículo 26: Los Miembros Fundadores y Ordinarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Abonar las cuotas que se fijen. c) Asistir a la Asamblea General y demás actos que se organicen. d) Tomar parte en cuantas actividades organice la Fundación en cumplimiento de sus fines. e) Participar en las Asambleas con voz y voto. f) Ser electores de los cargos directivos. g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación. h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación. i) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. j) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Fundación. k) Poseer un ejemplar de los estatutos. Artículo 27: Los miembros de Honor tendrán voz en la Asamblea General pero no voto y a diferencia de los otros asociados no pagarán cuota alguna. Artículo 28: Los miembros podrán ser sancionados por la Junta Directiva, por infringir reiteradamente los presentes estatutos o los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones deben comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Fundación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. CAPITULO V PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.- Artículo 29: El Patrimonio de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA es de C\$100.000 (CIEN MIL CÓRDOBAS NETOS), aportado con fondos propios de los miembros asociados en cuotas proporcionales a cada uno de éstos. También formarán parte del Patrimonio aquellos fondos que provengan de aquellas fuentes de ingresos propias, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos de acciones que adquiera, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre y cuando éstas hayan sido aceptadas por la Fundación y destinadas por la misma al cumplimiento de sus fines y objetivos expresado en este acto. Los recursos económicos de la Fundación estarán constituidos por: a) El aporte inicial realizado por los miembros fundadores. b) Las cuotas ordinarias de los miembros y las extraordinarias que se pueden establecer. c) Los intereses o rentas que produzca el patrimonio y los fondos de la Fundación. La Junta Directiva podrá acordar la creación de cuentas de reserva. d) Cualesquiera otros ingresos que se obtengan a través de actividades que puedan programarse por la Fundación. Artículo

30: La Junta Directiva señalará las formas necesarias para la expedición de cheques, talones y otros documentos representativos de pago.- Artículo 31: La administración de los fondos de la Fundación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos. Anualmente o cuando lo solicitare, se enviará informe detallado al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del Movimiento de los Fondos Sociales.- CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 32: Aunque la Fundación se establezca por tiempo indefinido, ésta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, pudiendo disolverse por voluntad de las dos terceras partes de los miembros asociados. Para que hay acuerdo de disolución será necesario que el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, lo sea con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. En caso de disolverse la Fundación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, se destine a la Organisation Internationale Dianova, la que ha sido impulsora y financiadora de la Fundación Dianova Nicaragua y cuyos fines estatutarios son similares a los de la misma.- CAPITULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Artículo 33: Para efecto de la debida aplicación de la reforma total o parcial a los Estatutos de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, se convocará a Asamblea General Extraordinaria, y solo puede efectuarse con un quórum legal mínimo de la asistencia del setenta por ciento (70%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto, y la aprobación de los mismos deberá contar con el voto del sesenta por ciento (60%) del total de los que constituyen el quórum legal para este caso. CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo 34: Elévese al conocimiento de la autoridad competente los presentes Estatutos para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.- SEGUNDO: Se autoriza a la Señora María Esther del Río González, quien es mayor de edad, soltera, Administradora y de este domicilio, para que comparezca ante Notario Público a otorgar la Escritura Pública correspondiente y realice las gestiones necesarias en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para efectuar los cambios pertinentes. TERCERO: La certificación que libre el Secretario de la Fundación servirá de suficiente documento habilitante a la Señora María Esther del Río González para acreditar su personería. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Sesión a las trece horas y treinta minutos del once de mayo del dos mil once.- Nejama Bergman Padilla.- Maria Esther Del Río González.- Monserrat Rafael Herrero.- Miguel Angel Diez Alegre.- Aurelio José Ramírez Mendoza.- Hugo Mauricio España Blanco.- María Auxiliadora Moncada Urbina.- Jesús Alberto León Gómez.- Silvia Mercedes García Moncada.- Jennifer del Carmen Guido Narváez.-" Es conforme con su original con la cual he cotejado y a solicitud de la Señora María Esther del Río González, extendiendo la presente Certificación en seis folios útiles, que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil once.- JESÚS ALBERTO LEÓN GÓMEZ. - SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA - DIANOVA NICARAGUA." Es conforme con su original. - Continúa expresando la Señora María Esther del Río González y dice: TERCERA: Que cumpliendo con lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, que se dejó citada anteriormente, comparece ante el suscrito Notario a otorgar la Reforma al Pacto Social y los Estatutos de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, conforme el documento transcrito, modificaciones que hacen que las Cláusulas del Pacto Social, los Capítulos y Artículos de los Estatutos se lean tal como quedó transcrito en la Certificación referida.

Así se expresó la otorgante bien instruida por mí, el Notario acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que encierran renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las generales que aseguran la validez de este acto. Y leída que le fue por mí el Notario toda esta Escritura a la otorgante, la aprueba, ratifica sin hacerle modificación alguna y firma, junto con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- M Esther del R.- Ilegible.-PASÓ ANTE MÍ, del reverso del folio número cincuenta y tres al reverso del folio número sesenta de mi PROTOCOLO NÚMERO TREINTA Y SEIS, que llevo durante el corriente año. A solicitud de la Licenciada ESTHER DEL RÍO GONZÁLEZ, como representante de la Fundación DIANOVA NICARAGUA, extendiendo este Primer Testimonio en siete folios útiles que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del catorce de julio del dos mil once. CÉSAR OCTAVIO RAMÍREZ SUÁREZ NOTARIO PÚBLICO CARNÉ C.S.J. 1388. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once.
(f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12997 - M 1023587 - Valor C\$ 95.00

DRA. CAROL ANTONIA CASTILLO GUERRERO Apoderado (a) de EK, FASHION, S.A. de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLIMPICO

Para proteger:

Clase: 25

CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, SUDADERAS, ABRIGOS, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES LARGOS Y CORTOS BERMUDAS, FALDAS, MINIFALDAS, CALCETINES, TRAJES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSES, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES SANDALIAS, PANTUNFLAS, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS BOINAS, PANALES DE TELA, VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001552, diecinueve de mayo, del año dos mil once. Managua, doce de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12998 - M. 1861888 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOS PINOS FIBRALAC

Para Proteger:

Clase: 29

LECHE CON FIBRA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001547, dieciocho de mayo, del año dos mil once. Managua doce de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12999 - M 1861889 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de patente de: invención
- (21) Número de solicitud: 2011-00040
- (22) Fecha de presentación: 18/02/2011
- (71) Solicitante:

Nombre: CENTOCOR ORTHO BIOTECH INC.

Dirección: 800/850 Ridgeview Drive, Horsham, Pensilvania 19044, Estados Unidos de América.

Inventor (es): RONALD V. SWANSON ELLEN CHI, GOPALAN RAGHUNATHAN, SHANRONG ZHAO, JOHAN FRANSSON, WENDY CORDIER, JUAN C. ALMAGRO, LINUS HYUN, JILL GILES-KOMAR, KARYN T. O'NEIL, JILL M. CARTON, HONG MIMI ZHOU, ALEXEY V. TEPLYAKOR y YIQING FENG

- (74) Representante/Apoderado Especial

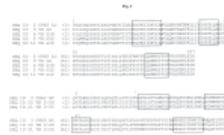
Nombre: RUDDY A. LEMUS

- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación: Estados Unidos de América
- (32) Fecha: 20/08/2008 y 16/09/2008
- (31) Número: 61/090,472 y 61/097,232
- (54) Nombre de la invención:
ANTICUERPOS ANTI-IL-13 MODIFICADOS,
COMPOSICIONES, MÉTODOS Y USOS.

- (51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 39/395

- (57) Resumen:

La presente invención se relaciona con anticuerpos modificados inmunoespecíficos para la proteína interleucina – 13 humana (IL – 13) o fragmento de esta, así como los métodos de preparar y usarla, incluso las indicaciones terapéuticas.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de julio de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 13000 - M 1861890 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de patente de: invención
- (21) Número de solicitud: 2010-00231
- (22) Fecha de presentación: 23/12/2010

(71) Solicitante:

Nombre: MEDIVIR AB y CENTOCOR ORTHO BIOTECH PRODUCTS L.P.

Dirección: Lunastigen 7, S – 141 44 Huddinge, Suecia. Y 430 Route 22 East, Bridgewater, NJ 08807, Estados Unidos.

Inventor (es): TIM HUGO MARIA JONCKERS, KOEN VANDYCK y PIERRE JEAN-MARIE BERNARD RABOISSON

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 01/07/2008 y 08/12/2008

(31) Número: 08159396.4 y 08171005.5

(54) Nombre de la invención:

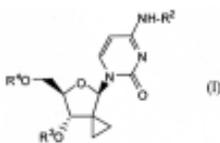
INHIBIDORES DE CICLOPROPIL POLIMERASA

(51) Símbolo de clasificación (IPC)7):

C07H 19/073 A61K 31/513 A61P 31/12

(57) Resumen:

Los compuestos de la formula 1: donde: R² es hidrogeno o alquilo C₁-C₄; R³ y R⁴ son hidrogeno, -c(=O)R⁵, o -C(=O)CHR⁶-NH₂; o R³ es hidrogeno y R⁴ es un éster de monofosfato, difosfato, o trifosfato; o R³ es hidrogeno, -C(=O)CHR⁵, o -C(=O)CHR⁶-NH₂ y R⁴ es (formula 2) cada R⁵ es hidrogeno, alquilo C₁-C₆ o cicloalquilo C₃-C₇; R⁶ es hidrogeno o alquilo C₁-C₆; R⁷ es fenilo opcionalmente sustituido; naftilo; o indolilo; R⁸ y R⁸ son hidrogeno, alquilo C₁-C₆, bencilo; o R⁸ y R⁸ combinados forman cicloalquilo C₃-C₇; R⁹ es alquilo C₁-C₆, bencilo; o fenilo opcionalmente sustituido; siempre que R², R³ y R⁴ no sean todos hidrogeno; o su sal o solvato aceptable para uso farmacéutico; fomulaciones farmacéuticas con los compuesto I; el uso de compuestos I, incluyendo los compuesto de formula I donde R², R³ y R⁴ son todos hidrogenos, como inhibidores del VHC.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de junio de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 13050 - M 1053155 - Valor C\$ 95.00

(1) Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-060-2011

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2011-0000085

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VII, Folio: 60

Autor: Clementina Rivas Franco

Título: “DÉJAME QUE TE CUENTE... CUENTOS”

Fecha de Presentado: 25 de Julio, del 2011.

A nombre de	Particularidad
Clemente Rivas Franco	Titular Derechos Patrimoniales
Mario Fulvio Espinoza Ampie	Solicitante

Descripción:

Consiste en un obra Literaria, que consta de cuentos regionales nicaragüenses, sobre toda la meseta de los pueblos brujos.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente

Reg. 13051 - M 2891946 - Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Novartis AG. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYSTANE

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001561, diecinueve de mayo, del año dos mil once. Managua, doce de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13052 - M 2891945 - Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Novartis AG. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYSTANE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES OFTÁLMICAS INCLUYENDO VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS OFTÁLMICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001560, diecinueve de mayo, del año dos mil once. Managua, doce de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13053 - M 2891943 - Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de 54th Street Holdings, S.à.r.l. de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROXY

Para proteger:

Clase: 9

AMPLIFICADORES; APARATOS DE ENTRETENIMIENTO ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA EXTERNA

O MONITOR; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES O DATOS; ALTAVOCES DE AUDIO; ESTUCHES PARA TELEFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA CD; ESTUCHES PARA LLEVAR COMPUTADORAS; ESTUCHES PARA DVD; AURICULARES Y AUDIFONOS; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICAS; MEMORIAS ELECTRÓNICAS; GAFAS, DISPOSITIVOS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES; MICRÓFONOS; TELÉFONOS MÓVILES; REPRODUCTORES DE MP3; MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PRE GRABADOS CONTENIENDO DEPORTES; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; COMPUTADORA TIPO TABLETA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001530, trece de mayo, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13054 - M 2899127 - Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de 54th Street Holdings, S.à.r.l. de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUIKSILVER

Para proteger:

Clase: 9

AMPLIFICADORES; APARATOS DE ENTRETENIMIENTO ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA EXTERNA O MONITOR; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES O DATOS; ALTAVOCES DE AUDIO; ESTUCHES PARA TELEFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA CD; ESTUCHES PARA LLEVAR COMPUTADORAS; ESTUCHES PARA DVD; AURICULARES Y AUDIFONOS; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICAS; MEMORIAS ELECTRÓNICAS; GAFAS, DISPOSITIVOS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES; MICRÓFONOS; TELÉFONOS MÓVILES; REPRODUCTORES DE MP3; MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PRE GRABADOS CONTENIENDO DEPORTES; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; COMPUTADORA TIPO TABLETA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001529, trece de mayo, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13055 - M 2891923 - Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POETT EXTREME AUTO STYLE

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS AROMATICOS Y OTROS PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AIRE Y LA ATMOSFERA MEDIANTE HUMOS, VAPOR O GAS.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA REFRESCAR Y PURIFICAR EL AIRE; PRODUCTOS PARA REFRESCAR AMBIENTES; DESODORANTES DE AMBIENTES; PRODUCTOS PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001302veintisiete de abril, del año dos mil once. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13056 - M 2891925 - Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de L'OREAL (UK) Limited. de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARCANE

Para proteger:

Clase: 3

Perfume, agua de tocador; geles y sales para el baño y la ducha no para propósitos médicos; jabones de tocador, desodorantes corporales; cosméticos; cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protección solar (productos cosméticos); preparaciones de maquillaje; champús; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para estilizar y cuidar el cabello; lacas para el cabello; preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello; preparaciones para ondulados y rizados permanentes; aceites esenciales para uso personal.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001314, veintiocho de abril, del año dos mil once. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13057 - M 2891944 - Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) APPLE INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUICKTIME

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES. SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, SOFTWARE USADO PARA CREAR, CAPTURAR, EDITAR Y REPRODUCIR CONTENIDO DE

AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA APLICACIONES GRAFICAS, ESPECIALMENTE, PARA LA CREACIÓN, ENTREGA, EDICIÓN Y VISUALIZACIÓN DE MEDIOS DIGITALES, ESPECIALMENTE, VIDEO, SONIDO, ANIMACIÓN, GRÁFICOS, TEXTO, MÚSICA Y REALIDAD VIRTUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001526, trece de mayo, del año dos mil once. Managua, once de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13058 - M 2891926 - Valor C\$ 95.00

DRA CARLOS JOSE LOPEZ MAYORGA, Gestor Oficioso de Omni Industries, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XTRA-REV

Para proteger:
Clase: 4
LUBRICANTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003566, diecisiete de noviembre, del año dos mil diez. Managua, diez de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 13059 - M 2891924 - Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POETT GLAM AUTO STYLE

Para proteger:
Clase: 3
PRODUCTOS AROMATICOS Y OTROS PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AIRE Y LA ATMOSFERA MEDIANTE HUMOS, VAPOR O GAS.

Clase: 5
PRODUCTOS PARA REFRESCAR Y PURIFICAR EL AIRE; PRODUCTOS PARA REFRESCAR AMBIENTES; DESODORANTES DE AMBIENTES; PRODUCTOS PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001303, veintisiete de abril, del año dos mil once. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13060 - M 384007 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Numero de Concesión: 2042 RPI del 21 de Junio, 2011
(21) Número de solicitud: 2007-00296
(22) Fecha de presentación: 16 de noviembre, 2007
(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG.
Dirección: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basilea, Suiza.
Inventor (es): FREDERIC STAUFFER; CARLOS GARCIA-ECHEVERRIA y PASCAL FURET

(54) Nombre de la invención: IMIDAZOQUINOLINAS COMO INHIBIDORES DE CINASA DE LIPIDO

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 47104, A61K 314188, A61P 2900, A61P 3500.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de junio, del 2011. Harry Peralta, Director/Registrador. (f) EZ.

Reg. 13061 - M 383999 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Numero de Concesión: 2043 RPI del 21 de Junio, 2011
(21) Número de solicitud: 2007-00121
(22) Fecha de presentación: 9 de mayo, 2007
(71) Solicitante:

Nombre: BAYER CROPSCIENCE LP.-.
Dirección: 2 TW Alexander Drive, Research Triangle Park, NC 27709
Inventor (es): JAYLA ALLEN y MARK D. PARRISH

(54) Nombre de la invención: MÉTODOS PARA AUMENTAR LOS RENDIMIENTOS DEL MAÍZ.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A01N 1302, A01N 2532

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de junio, del 2011. Harry Peralta, Director/Registrador. (f) EZ.

Reg. 13062 - M 383987 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Numero de Concesión: 2041 RPI del 21 de Junio, 2011
(21) Número de solicitud: 2007-00161
(22) Fecha de presentación: 21 de junio, 2007
(71) Solicitante:

Nombre: ARENA PHARMACEUTICALS INC.
Dirección: 6166 Nancy Ridge Drive, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América.
Inventor (es): DOUGLAS P. BOATMAN; THOMAS O. SCHRADER; GRAEME SEMPLE; PHILIP J. SKINNER y JAE-KYU JUNG

(54) Nombre de la invención: DERIVADOS DE PIRAZOL FUSIONADO Y MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE LOS DESORDENES RELACIONADOS CON EL METABOLISMO

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 23154, A61K 314155, A61K 31416, A61P 910, C07 40304

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de junio, del 2011. Harry Peralta, Director/Registrador. (f) EZ.

Reg. 13063 - M 384019 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00052
(22) Fecha de presentación: 01/03/2011
(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG.

Dirección: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basilea, Suiza.

Inventor (es): MATTHEW T. BURGER, JIONG LAN, GISELE NISHIGUCHI y WOOSEOK HAN

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 02/09/2008 y 15/07/2009
(31) Número: 61/093,666 y 61/225,660
(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE PICOLINAMIDA COMO INHIBIDORES DE CINASA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 401/12 A61K 31/444 A61P 35/00 C07D 401/14

(57) Resumen:

Los nuevos compuestos de picolinamide, sus composiciones y usos para la inhibición de la integración de quinasa de Provirus de Maloney (PIM quinasa) y su actividad asociada con la tumorigenesis se proporcionan en un sujeto humano o animal. En ciertas realizaciones, los compuestos y composiciones son eficaces para inhibir la actividad de al menos un PIN quinasa. Los nuevos compuestos y composiciones se pueden utilizar solos o en combinación con al menos un agente adicional para el tratamiento de una serina/treonina quinasa-o desorden-tirosina del receptor de quinasa mediada como el cáncer.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de junio de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 12995 - M 1023505 - Valor C\$ 95.00

RITA ABURTO ZAMBRANA de Republica de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

CLINICA FAMILIAR

Para proteger:
Clase: 44
SERVICIOS MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000845, veintiuno de marzo, del año dos mil once. Managua, treinta de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 14562 – M.1089964 – Valor C\$285.00

**RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO
DE LA MODALIDAD DE PRESCOLAR Y PRIMARIA**

La Suscrita Delegada Municipal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Villa El Carmen, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), ley de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, fechado el 1ro. de Junio de 1998 y Publicada en la Gasetta No. 102 del 03 de Junio de 1998, ley (114) ley de carrera docente y su reglamento, reglamento general de primaria y secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, acuerdo ministerial No. 14 del 09 de marzo de 1992, acuerdo ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, manual de normas y procedimientos registro y control municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la señora Jasmina Rivas, directora del Colegio Bautista Luz del Camino, ubicado en la comunidad Los Cedros de la Iglesia Católica Cuadra ½ abajo en el municipio de Villa El Carmen, presento solicitud de resolución de apertura de funcionamiento, en la modalidad de preescolar y primaria el turno matutino.

II

Que esta Delegación Municipal del MECD, para emitir resolución, constato que el Colegio Bautista Luz del Camino, es un centro privado y presenta las condiciones, básicas, en relación con las funciones que deben brindarse a los educandos.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposición que emita este Misterio.

PORTANTO RESUELVE.

I

Autorizar al Centro Escolar Luz del Camino, la apertura de la modalidad de preescolar y primaria, ubicado en la comunidad Los Cedros de la Iglesia Católica Cuadra ½ abajo Villa El Carmen.

EL MENCIONADO CENTRO SE DENOMINARA A PARTIR DE LA FECHA; (Luz del Camino), POR CONTAR CON LAS DOS MODALIDADES PREESCOLAR, PRIMARIA.

II

El Colegio bautista Luz del Camino, queda sujeto a la ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regula le educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deportes, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que solicite, reportes de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación

mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente y documentación requerida en la oficina de escalafón departamental.

III

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta diario oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

IV

Cuando el centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Municipal por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según acuerdo ministerial N° 34-98, formativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°, 4 Artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

V

Para continuar gozando el derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el Colegio Bautista Luz del Camino, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. Es caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

VII

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la gaceta diario oficial COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los Dieciseis días del mes de Febrero de Dos Mil Seis. (f) Licda. Lesbia Rosales Méndez, Secretaria Técnica de Educación Municipal Villa El Carmen, Dpto. Managua.

Reg. 14504 – M.1089879 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 072-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSWALDO JOSÉ DARCE RÍOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **084-050981-0004U**, presentó ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Occidente, a los

veintinueve días del mes de julio del año dos mil seis, registrado bajo el folio 97, partida 784, tomo IV del Libro Respectivo, en León el veintinueve de julio del año dos mil seis; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 102, del treinta y uno de mayo del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-6850** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha cinco de octubre del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 68743050 del trece de septiembre del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2732**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintidós de septiembre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por el Licenciado **OSWALDO JOSÉ DARCE RÍOS**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSWALDO JOSÉ DARCE RÍOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día seis de octubre del año dos mil diez y finalizará el día cinco de octubre del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **OSWALDO JOSÉ DARCE RÍOS**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de octubre del año dos mil diez (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 14913 - M 1184579 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 176-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **EDDY RAFAEL PALACIOS CORDOBA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-260777-**

0044Y, presentó ante esta División, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el tres de noviembre del dos mil ocho, registrado con el número: 757; Página: 379 Tomo IX; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del quince de diciembre del dos mil ocho, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7130** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los treinta días del mes de junio del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2899** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDDY RAFAEL PALACIOS CORDOBA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de julio del año dos mil once y finalizará el catorce de julio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el quince de julio del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 14679 - M 1230132 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 214-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **VANIA VANESSA SALABLANCA MORALES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **401-310188-**

0003X, presentó ante esta División, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el once de Octubre del dos mil diez, registrado con el número: 411; Página: 206 Tomo X; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 51 del dieciséis de Marzo del dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7169** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los quince días del mes de Agosto del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2904** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **VANIA VANESSA SALABLANCA MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de Agosto del año dos mil once y finalizará el quince de Agosto del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 15060 - M 1287432 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 231-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **ALEX ENOC GALEANO MURILLO**, identificado

con cédula de identidad ciudadana número **001-030886-0002L**, presentó ante esta División, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez, registrado con el número: 335; Página: 168 Tomo X; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 9 del diecisiete de enero dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7186** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2920** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALEX ENOC GALEANO MURILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de agosto del año dos mil once y finalizará el treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 14561 - M. 1089937 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

No. 022/2011

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la empresa: BAYERS.A A través de su representante: ING. WALTER BUSTAMANTE. Ha solicitado registro para el producto: FUNGICIDA. Principio activo: TRIFLOXYSTROBIN+CIPROCONAZOLE. Nombre comercial: SPHERE MAX 53.5 SC. Origen: ALEMANIA. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la

publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua 23 de Agosto del 2011. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de Depto. Registro y Control de Insumos Agrícolas Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 14454 - M. 1089761 - Valor C\$ 1, 015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-35-DM-284-2011

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, el señor Noel Alberto Latino Torrente, mayor de edad, casado, economista y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, cuatro, cero, cuatro, cuatro, cinco, guión, cero, cero, uno, uno, letra N (001-240445-0011N), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa REINVERSIONES AMERICANA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANONIMA, (RADAR NICA S.A.), la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 40108-B5; página 322-343 Tomo 1095-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 36124, página 79, Tomo 182 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó SOLICITUD para que se le otorgara una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado MASADA, con una superficie de dos mil hectáreas (2,000.00 has) ubicado en los municipios de Somotillo y Villanueva del departamento de Chinandega.

II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote MASADA, cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley, con una superficie de dos mil hectáreas (2,000.00 has).

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT -49-11-2010MM de fecha catorce de diciembre del año dos mil diez.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación de fecha dieciocho de enero del año dos mil once, los cuales no se pronunciaron en el plazo definido en la Ley, por lo que habiéndose cumplido con todos los requisitos, éste Ministerio debe proceder conforme a derecho.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley No. 387. "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa REINVERSIONES AMERICANA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANONIMA, (RADAR NICA S.A.), la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 40108-B5; página 322-343 Tomo 1095-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 36124, página 79, Tomo 182 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado MASADA, con una superficie de dos mil hectáreas (2,000.00 has) ubicado en los municipios de Somotillo y Villanueva del departamento de Chinandega, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	509000	1438000
2	512000	1438000
3	512000	1437000
4	513000	1437000
5	513000	1434000
6	514000	1434000
7	514000	1433000
8	509000	1433000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	Somotillo	1,039.72
CHINANDEGA	Villanueva	960.28

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas en la que se encuentra inscrito y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Incribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Solicitar, previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión,; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Este Proyecto deberá calendarizar todas las etapas que el concesionaria planea ejecutar cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos,

renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el Permiso Ambiental emitido por la autoridad correspondiente. Previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once. (f).- EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.- Managua, miércoles 13 de julio del 2011. Ing. Carlos Zarruk Pérez. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Ing. Zarruk: Conforme su misiva con fecha once de julio del 2011 referente al artículo 39 del Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en lo establecido en Acuerdo Ministerial No. 35-DM-284-2011 por medio de la cual se nos otorga Concesión Minera denominada MASADA, con una superficie de 2,000.00 hectáreas ubicada en los municipios de Somotillo y Villanueva del departamento de Chinandega. Notifico a Usted la Aceptación íntegra del presente Acuerdo Ministerial, a la vez adjuntamos pago de los timbres fiscales para su debida certificación del respectivo título. Atentamente, Noel Alberto Latino Torrentes. Gerente General Radarnica, S.A.- Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil once. Hago constar que la

vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 14759 - M. 1184368 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

**EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO
NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA”
CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN/
EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 019/2011

CONSIDERANDO

I

Que la señora Nilska Lorena Joiner Wong, identificada con cédula de identidad seis cero uno guión tres uno cero siete cinco guión cero cero uno D (601-311075-0001D), en su carácter de representante legal de la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A) la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, presentó el día quince de agosto del año dos mil once solicitud de modificación al Numeral PRIMERO y SEXTO del Acuerdo Ejecutivo PA NO 005/2011 en el sentido de que la cuota de acarreo que utiliza la embarcación XTENTTE – RNPA 423 correspondiente a 1,581 M³ (un mil quinientos ochenta y un metros cúbicos) de los cuales 1,204 M³ (un mil doscientos cuatro metros cúbicos) corresponden a la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y los 377 M³ corresponden a la cuota de acarreo que el Gobierno de Panamá transfirió al Gobierno de Nicaragua la embarcación XTENTE pueda utilizar estos 377 M³ y llevarlos consigo a cualquier Estado donde se pueda registrar en el futuro.

II

Que en Comunicación de Referencia DA/0221/11 con fecha veintiuno de febrero del año dos mil once el Gobierno de Panamá transfiere al Gobierno de Nicaragua de los 377 M³ de capacidad de Acarreo que dispone Panamá debido a que fueron dejado por la embarcación WOONAN en Panamá, Que en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once el Gobierno de Nicaragua acepta la capacidad transferida para uso exclusivo del XTENTE, y que en comunicación de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once donde la Señora Layda Rosas representante de la embarcación WOONAN notifica al Gobierno de Panamá que decide transferir la cuota que dejó remanente la embarcación WOONAN al Gobierno de Nicaragua para el uso exclusivo de la embarcación XTENTE.

III

Que mediante comunicación de fecha cinco de abril del año dos mil once el Gobierno de Nicaragua solicita al Gobierno de Panamá confirmación de que los 377 M³ que transfirió Panamá a Nicaragua en comunicación de referencia DA/0221/11 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil once son para uso exclusivo de la MN XTENTE y que a la fecha no se ha obtenido respuesta del Gobierno de Panamá se considera que los 377 M³ podrán ser utilizados exclusivamente por la embarcación XTENTE los cuales podrá llevarse consigo a cualquier Estado donde se pueda registrar en el futuro.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005”, y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: “Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias”.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Acuerdo PRIMERO y SEXTO del Acuerdo Ejecutivo PA No.005/2011 el cual se leerá:

“PRIMERO: OTORGAR a la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INATUN, S.A.), una LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera la que hará uso de 1,204 M³ (un mil doscientos cuatro metros cúbicos) de la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y 377 M³ (Trescientos setenta y siete metros cúbicos) correspondiente a su propia cuota de acarreo que tiene registrada la embarcación en el Registro Nacional de Naves de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) para un total de 1,581 M³. (Un mil quinientos ochenta y un metros cúbicos). Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante el respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.”

“SEXTO: La embarcación XTENTE que estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de pesca hará uso de la cuota de acarreo asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a un mil doscientos cuatro metros cúbicos (1,204 M³) la cual es propiedad del Estado Nicaragüense por lo que dicha embarcación NO podrá llevarse consigo, sin embargo dicha embarcación hará uso de su propia cuota de acarreo registrada ante la CIAT correspondiente a Trescientos Setenta y Siete Metros cúbicos (377 M³) la que podrá llevarse consigo en el momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto, previa solvencia presentada a esta institución de los siguientes:

- a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave XTENTE en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.
- b) Si la fecha de retiro de la embarcación XTENTE es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa INATUNSA deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.
- c) Solvencia económica del pago APICD.
- d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.”

SEGUNDO: El término de duración de la presente Licencia corresponde al remanente de la vigencia de la licencia originalmente otorgada, contado el mismo a partir del veintisiete de febrero del año dos mil once.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la

Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once. (F) LIC. STEADMAN FAGOT MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONMA (INATUN, S.A.) Km. 4 1/2 carretera a Masaya, Plaza Basilea, Modulo 3. Telefax 22787208 Managua, 18 de Agosto del dos mil Once. Licenciado STEADMAN FAGOTH MULLER Presidente Ejecutivo INSITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA Su Oficina Estimado Licenciado Fagoth: Soy NILSKA LORENA JOINER WONG, de generales conocidas en autos, he sido notificada de Acuerdo Ejecutivo PA No. 019-2011, de Modificación del numeral PRIMERO y SEXTO de Acuerdo Ejecutivo PA-No: 005- 2011 que ampara la embarcación XTENTE, en el sentido de que la cuota de acarreo que utiliza la embarcación XTENTE corresponden a 1,581 M³ (Un Mil Un mil quinientos ochenta y un metros cúbicos), de los cuales 1,204 M³ (un mil doscientos cuatro metros cúbicos) corresponden a la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y los 377 M³ corresponden a la propia cuota de acarreo que tiene la embarcación XTENTE, registrada ante la CIAT, pudiendo utilizar estos M³ la embarcación XTENTE y llevarlos consigo a cualquier Estado donde se pueda registrar en el futuro. En cumplimiento a lo establecido en la Ley NO. 489, “Ley de Pesca y Acuicultura”, Decreto NO. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto No. 40-2005 “Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias”, presento ante esa Dirección Aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo Referido y solicito me sea librada la Certificación Respectiva. Agradezco de antemano su apoyo, Atentamente, (F) Nilska Lorena Joiner Wong Representante Legal cc: Ing. Danilo Rosales Vice-Presidente Ejecutivo Dr. Hugo Centeno Asesor Jurídico Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once. (f) DR. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO INPESCA.

Reg. 14837 - M. 1230262 – Valor C\$ 475.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN/ EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 020/2011

CONSIDERANDO**I**

Que la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A) es titular de una Licencia Especial de Pesca otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 005/ 2011 modificado a su vez mediante el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 019/ 2011 que ampara la embarcación XTENTE, la que hace uso de 1,581 M³. (Un mil quinientos ochenta y un metros cúbicos) de los cuales 1,204 M³ (Un mil doscientos cuatro metros cúbicos) corresponden a la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y 377 M³ (Trescientos setenta y siete metros cúbicos) correspondiente a su propia cuota de acarreo que tiene registrada dicha embarcación en el Registro Nacional de Naves de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

II

Igualmente la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A) es poseedora de otra Licencia Especial de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA 008/2011, que ampara la embarcación EL TUIRA, la que hace uso de un total de 1,274 M³ (Un mil doscientos setenta y cuatro metros cúbicos) de los cuales 663 M³ (seiscientos sesenta y tres metros cúbicos) corresponden a la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y 611 M³ (seiscientos once metros cúbicos) correspondiente a su propia cuota de acarreo que tiene registrada en el Registro Nacional de Naves de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

III

Que la señora Nilska Lorena Joiner Wong, identificada con cédula de identidad seis cero uno guión tres uno uno cero siete cinco guión cero cero uno D (601-311075-0001D), en su carácter de representante legal de la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A), presentó el día veintitrés de agosto del año dos mil once solicitud de modificación de la Licencia Especial de Pesca contenida en el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 019/2011, en el sentido que la cuota propia de acarreo que la embarcación XTENTE tiene registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT correspondiente a 377 M³ sea trasladada para uso exclusivo de la embarcación EL TUIRA, quien podrá llevarla consigo a cualquier Estado donde se pueda registrar en el futuro. Así mismo, solicita que se modifique la licencia Especial de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA No. 008/2011, en el sentido la embarcación EL TUIRA pueda trasladar a la embarcación XTENTE la cantidad 377 M³ quedándose la embarcación con el remanente de 286 M³ de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua ante la CIAT.

IV

Que la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura y su reglamento y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias", no establecen ninguna prohibición o restricción para que las cuotas de acarreo sean trasladadas entre los titulares de Licencias Especiales de Pesca registrados por Nicaragua requiriendo únicamente el cumplimiento de las normativas legales vigentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005", y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias".

ACUERDA:

PRIMERO: Que de conformidad con la solicitud presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil once por el Representante Legal de la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A), se le OTORGA una LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera (XTENTE), dicha embarcación hará uso de 1,581 M³ (Un mil quinientos ochenta y uno metros cúbicos) de la cuota que tiene registrada Nicaragua

ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante el respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca Comercial una vez que acepte los términos en que se le concede la presente Licencia, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica de este Instituto el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
4. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
5. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
6. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.
7. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de Adpesca u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
8. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palabreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.
9. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.
10. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.
11. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
12. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso ATUN es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir del VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La embarcación XTENTE que estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de pesca hará uso de la cuota de acarreo asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a 1,581 M³ (un mil quinientos ochenta y uno metros cúbicos) la cual es propiedad del Estado Nicaragüense por lo que dicha embarcación NO podrá llevarse consigo dicha cuota al momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto.

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciario decida el país de destino de su producto.

OCTAVO: Si la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A) decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

1. Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave XTENTE en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

2. Si la fecha de retiro de la embarcación XTENTE es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa INATUNSA deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.

3. Solvencia económica del pago APICD.

4. Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.”

NOVENO: Déjese si efecto legal los Acuerdos Ejecutivos PA NO 005/2011 y Acuerdo Ejecutivo PA NO 019/2011.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once. (F) LIC. STEADMAN FAGOT MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.) Km. 4 ½ carretera a Masaya, Plaza Basilea, Modulo 3. Telefax 22787208 Managua, 29 de Agosto del dos mil Once. Licenciado STEADMAN FAGOTH

MULLER Presidente Ejecutivo INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA Su Oficina Estimado Licenciado Fagoth: Soy NILSKA LORENA JOINER WONG, de generales conocidas en autos, he sido notificada de Acuerdo Ejecutivo PA - 020/2011, mediante el cual se otorga a mi Representada la Empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (INATUN, S.A.), LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del Recurso Atún en el Océano Pacífico mediante el uso de la embarcación XTENTE, la que hará uso de 1,581 M³ (Un mil quinientos ochenta y un metros Cúbicos) de la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la CIAT. En cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura”, y Decreto Número 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias”, presente ante esa Dirección Aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo referido y solicito me sea otorgado el Permiso de Pesca respectivo, le saludo atentamente, (F) Nilska Lorena Joiner Wong Representante Legal cc: Ing. Danilo Rosales Vice-Presidente Ejecutivo Dr. Hugo Centeno Asesor Jurídico Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once. (f) DR. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO INPESCA.

Reg. 14836 - M. 1230263 – Valor C\$ 475.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN/ EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 021/2011

CONSIDERANDO

I

Que la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A) es poseedora de una Licencia Especial de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA 008/2011, que ampara la embarcación EL TUIRA, la que hace uso de un total de 1,274 M³ (Un mil doscientos setenta y cuatro metros cúbicos) de los cuales 663 M³ (seiscientos sesenta y tres metros cúbicos) corresponden a la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y 611 M³ (seiscientos once metros cúbicos) correspondiente a su propia cuota de acarreo que tiene registrada en el Registro Nacional de Naves de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

II

Igualmente la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A) es titular de otra Licencia Especial de Pesca otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 005/2011 modificado a su vez mediante el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 019/2011 que ampara la embarcación XTENTE, la que hace uso de 1,581 M³. (Un mil quinientos ochenta y un metros cúbicos) de los cuales 1,204 M³ (Un mil doscientos cuatro metros cúbicos) corresponden a la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y 377 M³ (Trescientos setenta y siete metros cúbicos) correspondiente a su propia cuota de acarreo que tiene registrada dicha embarcación en el Registro Nacional de Naves de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

III

Que la señora Nilska Lorena Joiner Wong, identificada con cédula de identidad seis cero uno guión tres uno uno cero siete cinco guión cero cero cero uno D (601-311075-0001D), en su carácter de representante legal de la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A), presentó el día veintitrés de agosto del año dos mil once solicitud de modificación de la licencia Especial de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA No. 008/2011, en el sentido que de la cuota de acarreo que tiene registrada Nicaragua ante la CIAT de 663 M³ y es utilizada por la embarcación EL TUIRA pueda trasladar a la embarcación XTENTE la cantidad 377 M³ quedando con el remanente de 286 M³ de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua ante la CIAT. Así mismo, solicita modificación del ACUERDO EJECUTIVO PA NO 005/2011 y ACUERDO EJECUTIVO PA NO 019/2011, que ampra la embarcación XTENTE, en el sentido que de la cuota propia de 377 M³ de dicha embarcación sea trasladada y adicionada a las 611 M³ de la cuota propia que posee la embarcación EL TUIRA para un total de 988 M³ la que será de uso exclusivo de la embarcación EL TUIRA, quien podrá llevarla consigo a cualquier Estado donde se pueda registrar en el futuro. En el entendido de que la embarcación EL TUIRA quedará con el remanente de 286 M³ de la cuota que tiene registra Nicaragua ante la CIAT la cual no podrá llevarse y 988 M³ de cuota propia registrada ante la CIAT la cual podrá llevarse consigo a cualquier Estado donde se pueda registrar en el futuro

IV

Que la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura y su reglamento y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias", no establecen ninguna prohibición o restricción para que las cuotas de acarreo sean trasladadas entre los titulares de Licencias Especiales de Pesca registrados por Nicaragua requiriendo únicamente el cumplimiento de las normativas legales vigentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005", y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias".

ACUERDA:

PRIMERO: Que de conformidad con la solicitud presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil once por el Representante Legal de la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A), se OTORGA una LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera (EL TUIRA), la que hará uso de un total de 1,274 M³ de los cuales 286 M³ corresponden a la cuota de acarreo que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y 988 M³ corresponden a la cuota propia que tiene la embarcación EL TUIRA, la cual podrá llevarla consigo a cualquier Estado donde se pueda registrar en el futuro. Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante el respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente."

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte

los términos en que se le concede la presente Licencia Especial de Pesca, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica de este Instituto el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
 2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
 3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
 4. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
 5. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
 6. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
 7. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.
 8. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de Adpesca u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
 9. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palabreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.
 10. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.
 11. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.
 12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.
 13. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
- TERCERO:** El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso ATUN es de dos (2) años renovables y su vigencia se contará partir del DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La embarcación EL TUIRA que estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca hará uso de la cuota de acarreo asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a 286 M³ (Doscientos Ochenta y seis metros cúbicos) la cual es propiedad del Estado Nicaragüense por lo que dicha embarcación NO podrá llevarse consigo dicha cuota al momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto, Sin embargo podrá llevarse consigo la cantidad de 988 M3 correspondiente a su propia cuota de acarreo”

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciario decida el país de destino de su producto.

OCTAVO: Si la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A) decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave EL TUIRA en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

b) Si la fecha de retiro de la embarcación EL TUIRA es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa INATUNSA deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.

c) Solvencia económica del pago APICD.

d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.”

NOVENO: Se deja sin efecto legal el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 008/2011.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once. (F) LIC. STEADMAN FAGOT MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.) Km. 4 ½ carretera a Masaya, Plaza Basilea, Modulo 3. Telefax 22787208 Managua, 29 de Agosto del dos mil Once. Licenciado STEADMAN FAGOTH MULLER Presidente Ejecutivo INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA Su Oficina Estimado Licenciado Fagoth:

Soy NILSKA LORENA JOINER WONG, de generales conocidas en autos, he sido notificada de Acuerdo Ejecutivo PA - 021/2011, mediante el cual se otorga a mi Representada la Empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (INATUN, S.A.), LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del Recurso Atún en el Océano Pacífico mediante el uso de la embarcación EL TUIRA, la que hará uso de 1,274 M³ (Un mil doscientos setenta y cuatro metros Cúbicos) de los cuales 286 M³ (Doscientos ochenta y seis) corresponden a la cuota que tiene Nicaragua ante la CIAT y 988 M³ (Novecientos ochenta y ocho) corresponden a la cuota propia que tiene la embarcación EL TUIRA.. En cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura”, y Decreto Número 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias”, presente ante esa Dirección Aceptación integral del Acuerdo Ejecutivo referido y solicito me sea otorgado el Permiso de Pesca respectivo, le saludo atentamente, (F) Nilska Lorena Joiner Wong Representante Legal cc: Ing. Danilo Rosales Vice-Presidente Ejecutivo Dr. Hugo Centeno Asesor Jurídico Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once. (f) DR. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO INPESCA.

EJERCITO DE NICARAGUA

Reg. 13363 – M. 1088350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado.

Por Cuanto:

NUBIA CRISTINA TALAVERA QUIROZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto** le extiende el Título: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 22, Folio 002, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once. Jefe de Sección Docente y Registro Académico, Mayor Inf. DEM. (f) ilegible, Roger José Díaz Tapia.

Reg. 13364 – M. 1088348 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado.

Por Cuanto:

NELLY MERCELA DAVILA BODAN, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto** le extiende el Título: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 05, Folio 002, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días de agosto del año dos mil once. Jefe de Sección Docente y Registro Académico, Mayor Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

Reg. 13396 – M. 1088505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado.

Por Cuanto:

ARLENA PATRICIA MAIRENA GONZALEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto** le extiende el Título: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 11, Folio 002, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once. Jefe de Sección Docente y Registro Académico, Mayor Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

Reg. 13397 – M. 1088539 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado.

Por Cuanto:

VICTOR MANUEL MARIN JARQUIN, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto** le extiende el Título: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil once. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 12, Folio 002, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once. Jefe de Sección Docente y Registro Académico, Mayor Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

Reg. 15040 – M. 1287362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado.

Por Cuanto:

RICARDO ALIER SOMARRIBA ALEMAN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto** le extiende el Título: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 20, Folio 002, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil once. Jefe de Sección Docente y Registro Académico, Mayor Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

ALCALDIAS

Reg. 15044 - M. 1287394 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de San Nicolás

AVISO DE LICITACION No 026 - 2011.

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 “Ley de Contrataciones Municipales”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.

Alcaldía Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

LICITACION COMPRA POR COTIZACION MAYOR CUANTIA 2011.

PROYECTO: REPARACION, BACHEO Y ENCUNETADO DE CAMINO TRAMO SAN NICOLAS CASCO URBANO – RODEO GRANDE.

Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones: Del 04 al 05 de Octubre del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Lunes, 17 Octubre 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 18 al 19 Octubre 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C\$14,600.00 Catorce Mil Seiscientos Córdoba netos.

Los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C\$500.00 (Quinientos Córdoba Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas.

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **Lucrecia López Gamez**
Resp. Adquisiciones Alcaldía.

2-2

Reg. 15047 - M. 1287393 - Valor C\$ 190.00

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
DEL PROCESO LICITATORIO
CONTRATACIÓN DE OBRAS**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLAS

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO
La alcaldía municipal de **SAN NICOLAS**, por este medio notifica los resultados de los procesos de licitación de los proyectos detallados a continuación:

Código	Descripción	Modalidad de licitación	Fuente de financiamiento	No. de publicación	Resultado final/ Oferente adjudicado
LP - 001 - 2011	Construcción de Puente Vehicular Quebrada Grande Municipio San Nicolas	Licitación Publica	Embajada Real de Dinamarca, ERD	025- 2011	Jaime Gonzalez Gutiérrez

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad.

Isaac Benjamín Dávila Luna, Resp Adquisiciones Alcaldía San Nicolas

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
DEL PROCESO LICITATORIO**

SUPERVISION EXTERNA

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO
La alcaldía municipal de **SAN NICOLAS**, por este medio notifica los resultados de los procesos de licitación de los proyectos detallados a continuación:

Código	Descripción	Modalidad de licitación	Fuente de financiamiento	No. de publicación	Resultado final/ Oferente adjudicado
LCMC - 001 - 2011	Supervisión Externa para la Construcción de Puente Vehicular Quebrada Grande Municipio San Nicolas	Licitación Compra de Mayor Cuantía	Embajada Real de Dinamarca, ERD	024- 2011	Franklin Martín Calderón Flores

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad.

Isaac Benjamín Dávila Luna, Resp Adquisiciones Alcaldía San Nicolas

Reg. 14455 - M. 1089743 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Tola

La alcaldía de Tola, en cumplimiento al artículo 9 de la ley de Contrataciones Municipales, Ley no. 622 esta haciendo sexta modificación del PGA 2011

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES								
PREPARACION								
No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad	Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7	-8	-9
TOTAL PGA					I II III IV	47,000.00		

I. GASTO CORRIENTE										
BIENES										
1	Corriente	5230000	9010- Restaurantes y catering	Compra de Refrigerios para actividad con pescadores artesanales del Municipio de Tola			x	5,000.00	CXC	Fondos propios
2	Corriente	2520000	4910-Arte, colecciones y premios	Compra de electrodomesticos para rifas de los contribuyentes de la Alcaldía Municipal de Tola			x	42,000.00	CXC	Fondos propios
Total de Procesos a Publicar :				2						

Elaborado por: (f) Mirelys Ruiz Noguera, Responsable de Adquisiciones. Aprobador por: (f) José Angel Morales M. Alcalde Municipio de Tola.

Reg. 14966 - M. 1184656 - Valor C\$ 1,045.00

Alcaldía Municipal de Nandaime

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actas del Concejo Municipal de Nandaime, departamento de Granada, Certifica que en el Tomo No. I, Libro de Actas y Acuerdos que para tal efecto lleva este Concejo Municipal en el presente año: o dos mil once, corre el Acta Número Once (11), Sesión Ordinaria Numero Ocho (08), celebrada el día Cinco de Agosto del corriente año dos mil once, en la que de conformidad al Orden del Día, se conoció y aprobó, la “ Ordenanza No. 001-2011: **“ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA Y LA PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD NATIVA, EN EL MUNICIPIO DE NANDAIME”**, la que integra y literalmente dice:

ORDENANZA No. 001- 2011

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA Y LA PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD NATIVA, EN EL MUNICIPIO DE NANDAIME”

El Alcalde Municipal de Nandaime Señor: Roger Antonio Acevedo Chavarría, hace saber a sus habitantes QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus facultades que le confiere la Ley 40-261 “Ley de Municipios” publicada en la Gaceta Diario Oficial No.155 del 17 de Agosto de 1998; dicta la siguiente ordenanza: Para el fomento de la soberanía alimentaria y la protección de la Biodiversidad, en el municipio de Nandaime, Departamento de Granada.

Considerando:

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Título IV, Capítulo III, artículos 59 y 60 establece que los Nicaragüenses tenemos derecho a la salud; y que el Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción y protección, igual que el derecho de habitar en un ambiente saludable, siendo obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales.

II

Que la Constitución Política establece en su Título IV, Capítulo III. Artículo 63 “que es derecho de los nicaragüenses estar protegidos contra el hambre”, por consiguiente “el Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos.

III

Que la Constitución Política establece en su Título VI, Capítulo I, Artículo 102 que los recursos naturales son patrimonio Nacional, por consiguiente la preservación, conservación, rescate, y uso sostenible de la Diversidad Biológica, así como el ambiente y los recursos naturales constituye una potestad a nivel local de los gobiernos municipales como expresión territorial del estado.

IV

Que la Constitución Política en su Título IX Capítulo I y la Ley de Municipios vigente establecen que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo social y económico de su circunscripción.

V

Que la Ley de Municipio establece que el Municipio, como expresión del Estado en el territorio, ejerce por medio de la gestión competencias sobre materias que afectan su desarrollo, preservación del medio ambiente y la satisfacción de las necesidades de sus pobladores, entre ellas garantizar la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, asimismo la preservación, conservación, rescate, y uso sostenible de la Diversidad Biológica como elementos estratégicos del desarrollo del Municipio de Granada.

VI

Que en la legislación ambiental de Nicaragua, se reconoce que la protección y rescate del medio ambiente prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente. No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas en todas las actividades que impacten el ambiente.

VII

Que el Convenio de Diversidad Biológica, reconoce la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, alimentos sanos y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

VIII

Que Nicaragua ratificó el convenio 169 de la Oficina Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes” en el cual, los gobiernos asumieron la responsabilidad de desarrollar, con participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

IX

Que se ha tomado en cuenta que las comunidades indígenas chorotegas y nahualt, productores, productoras y habitantes por tradición ancestral han fomentado la protección y el rescate de las semillas criollas y/o acriolladas, cultura, tradiciones, conocimientos, espiritualidad y saberes indígenas ancestrales vinculados a la biodiversidad y madre tierra en el marco de su cosmovisión.

Por tanto,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA,

en uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La presente Ordenanza Municipal “Para el fomento de la soberanía alimentaria y la protección de la Biodiversidad Nativa, en el Municipio de Nandaime”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES OBJETO Y ÁMBITO

Arto. 1.- Objeto: La presente ordenanza es de orden público y de interés

social, tiene como objeto fomentar la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, que tiene que ver con, el rescate de tradiciones ancestrales, la identidad campesina e indígena, consumo de alimentos tradicionales, conservación de la biodiversidad nativa y la protección de recursos naturales prioritarios para el municipio, consecuentemente garantizar en el municipio de Nandaime alimentos suficientes, inocuos y nutritivos acordes a sus necesidades vitales, por medio del fomento del desarrollo sostenible del municipio, y protección del ambiente.

Arto 2.- Definiciones: Para la interpretación de la presente ordenanza se tomara de referencia las definiciones básicas establecidas en el Convenio de Diversidad Biológica; Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley No.693); Ley sobre Prevención de Riesgos Provenientes de Organismos Vivos Modificados por medio de biotecnología Molecular. (Ley No. 705). Ley de Producción y Comercio de Semillas. Ley N° 280 y la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No. 217). Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica. (Ley N° 765).

Arto 3.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para la población dentro de la circunscripción del municipio de Nandaime, según lo establecido en el Capítulo II, Arto. 16 de la Ley de Municipio (Ley No. 40).

Arto.4.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Promover la producción de alimentos y estimular la producción local de las familias campesinas del Municipio de Nandaime.
- b) Promover el rescate de las tradiciones Nutricionales propias del Municipio de Nandaime y que dichos alimentos vuelvan a formar parte de la cultura nutricional alimenticia habitual, tradicional y local, con el fin de contar con una alimentación nutricionalmente adecuada en cantidad y calidad en el municipio de Nandaime.
- c) Fomentar, proteger, conservar y rescatar la diversidad biológica con especial énfasis en las semillas nativas de cultivos y especies de interés nutricional y productivo, como elementos altamente estratégico para fortalecer la soberanía alimentaria del Municipio de Nandaime.
- d) Fomentar la preservación y rescate de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación de la diversidad biológica criollas y prácticas de agricultura tradicional y alimentación sana e inocua.
- e) Armonizar y alinear las iniciativas en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y nutricional municipal con el marco legal vigente Nacional.
- f) Promover la Producción de Alimentos Sanos por medio de la Agricultura sostenible bajo principios agros ecológicos.
- g) Promover medidas locales que garantice la protección de los recursos naturales con especial énfasis en los recursos hídricos.
- h) Fomentar la promoción, conservación y rescate de la identidad campesina
- i) Fomentar y promover el uso de semillas criollas y acriolladas en los programas, proyectos municipales y oficiales del Gobierno de Nicaragua de corto, mediano y largo plazo con el fin de mejorar la producción y productividad de Alimentos.

TITULO II

AUTORIDAD COMPETENTE

Arto. 5.-La autoridad de aplicación en la presente ordenanza, recaerá en la Alcaldía Municipal de Nandaime, a través de la COMUSSAN, Comisión Municipal de Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional, CAM Comisión ambiental Municipal, quien será la responsable del cumplimiento de la presente ordenanza y dará seguimiento a las disposiciones establecidas en la misma, sin perjuicio de las facultades otorgadas en las leyes orgánicas de los ministerios competentes.

Arto. 6.-Coordinación Interinstitucional: Para efecto de implementación de la presente ordenanza, la COMUSSAN Comisión ambiental Municipal establecerá coordinación las entidades, comités, gabinetes o comisiones Municipales presentes en el municipio, del mismo modo con MARENA, MAGFOR, PGR, INTA, u otras instancias del Estado y organizaciones de sociedad civil, podrá auxiliarse también de la autoridad judicial, las fuerzas publicas de la Policía Nacional y otras instancias que estime conveniente en el marco de sus facultades.

Arto.7.- Son funciones asignadas a La COMUSSAN y Comisión ambiental Municipal:

- a) Garantizar y promover el cumplimiento de la presente Ordenanza
- b) Coordinar en su ámbito respectivo, los esfuerzos de articulación de las acciones públicas y privadas orientadas a elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos, con equidad de género que aseguren la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de sus comunidades.
- c) Asegurar mecanismos efectivos de planificación y evaluación para el desarrollo de acciones que garanticen la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional en sus comunidades, con la participación de las distintas instituciones del gobierno y organizaciones de la sociedad civil relevantes al tema de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.
- d) Establecer coordinación permanente con los consejos técnicos sectoriales que conforman CONASSAN para asegurar el desarrollo de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional en sus respectivos territorios.
- e) Solicitar apoyo técnico a la SESSAN para la implementación del sistema nacional de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional en su respectivo territorio.
- f) Diseñar e implementar herramientas de planificación y evaluación para el desarrollo de acciones en el Municipio de Nandaime en materia de Seguridad y Soberanía Alimentaria, en coordinación con las instancias locales vinculadas al tema existentes en el municipio
- g) Solicitar apoyo técnico a la Secretaria Ejecutiva de Soberanía y Seguridad alimentaria y nutricional u organismos de referencia competente vinculado al tema a nivel nacional
- h) Elaborar, analizar, aprobar e implementar estrategias, planes, programas, proyectos de carácter o cobertura municipal en materia de Soberanía Alimentaria, Semillas Criollas, rescate de conocimientos tradicionales y protección ambiental
- i) Establecer coordinación interinstitucional con actores nacionales, municipales y locales en materia de Soberanía Alimentaria, Biodiversidad, Conocimientos tradicionales, y protección ambiental.
- j) Elaborar normas municipales que contribuyan a la aplicación eficiente de la presente Ordenanza
- k) Elaborar e implementar planes anuales de seguimiento y fiscalización de la presente ordenanza.
- l) Establecer un cuerpo de inspectores para la implementación de la presente ordenanzas.
- m) Presentar ante el poder ejecutivo propuesta de declaratoria de zonas de emergencia dentro del Municipio de Nandaime en materia soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.
- n) Promover la incorporación del objeto de la presente ordenanza en Programas y proyectos municipales de índole social, económica y productiva.
- o) Incentivar la producción local y promover la producción y el consumo de productos criollos y acriollados, así como el rescate de la cultura nutricional e identidad campesina.
- p) Coordinar y promover procesos de monitoreo de cultivos y alimentos para la detección de transgénicos en el municipio de Nandaime.
- q) Promover la creación de Bancos de Semillas Criollas, Huertos Escolares, parcelas de plantas medicinales u otras acciones que contribuyan a la soberanía alimentaria y rescate de la biodiversidad.
- r) Elaborar una línea base de potenciales productores y productoras que cuente con la capacidad de suministrar semillas criollas en caso de “emergencias” y administrar bancos comunitarios de semillas criollas.
- s) Elaborar y gestionar fondos y proyectos a Agencias de Cooperación, Organizaciones No Gubernamentales y/o Estado de Nicaragua con el fin de adquirir fondos para la implementación de la presente Ordenanza
- t) Promover la formación y generación de capacidades entre actores locales y las unidades técnicas de la Alcaldía de Nandaime, en materia de bancos de semillas criollas, soberanía alimentaria, transgénicos, biodiversidad y legislación ambiental.
- u) Coordinar con la procuraduría de medio ambiente, fiscalía de justicia u otras entidades gubernamentales vinculada a medio ambiente para la presentación de violaciones o delitos cometidos en el marco de la legislación ambiental.
- v) Promover acciones que contribuyan a incorporar a las familias campesinas en la comercialización de sus productos
- w) Promover la Lactancia materna como parte de la seguridad y soberanía alimentaria nutricional.
- x) Promover la compra local de alimentos destinado como donación a grupos en riesgo.
- y) Divulgar por todos los medios posibles la presente Ordenanza, radios canales televisivos y medios escritos.
- z) Y todas aquellas que el Gobierno Municipal le asigne

TITULO III**SOBRE DECLARATORIA DE MUNICIPIO DE LIBRE DE TRANSGENICOS**

Arto. 8.- Se declara al Municipio de Nandaime como “**Municipio Libre de Transgénicos**”, en correspondencia a lo establecido en el Lineamiento 15 de la “Política Nacional de seguridad alimentaria” mandatada en el

Decreto Ejecutivo 65-2000, que dicta “promover la educación de consumo de alimentos sanos y nutritivos libres de contaminantes y manipulación genética” con el fin de favorecer a la economía campesina, por consiguiente no se autoriza ninguna actividad con ninguna especie transgénica, en toda la circunscripción del Municipio de Nandaime.

Arto.9.- La Autoridad Competente Municipal, podrá realizar según estime necesarios inspecciones para verificar si se está cumpliendo con la implementación de la presente Ordenanza en la Circunscripción del Municipio de Nandaime.

TITULO IV

SOBRE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LAS SEMILLAS CRIOLLAS

Arto.10.- Las instancias municipales y espacios consultivos municipales, incorporan dentro de los planes municipales, agenda de trabajo, y gestión de fondo el fomento de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, de igual manera el rescate, conservación y fomento de las semillas nativas; y se promoverá las iniciativas campesinas que incluyan bancos comunitarios de semillas nativas, técnicas sustentables y sostenibles de producción sana y limpia, como medidas que garantice la soberanía alimentaria municipal.

Arto.11.- Se declara el día 20 de Mayo como el Día de las Semillas Criollas en el Municipio de Nandaime, en el marco de dicha celebración como una iniciativa de sensibilización y divulgación de nuestras tradiciones, el gobierno municipal en coordinación con otras entidades presentes en el municipio y el Gobierno Central, promoverán la realización de Ferias Campesinas, Actividades Ancestrales de acción de gracia, acciones ambientales (Murales ecológicos, Reforestación), intercambio de semillas criollas y caravanas campesinas entre otras actividades.

Arto.12.- El Gobierno Municipal auxiliados por la COMUSSAN, y Comisión Ambiental Municipal (CAM) y en coordinación con las organizaciones y gremios vinculados a la producción elaboraran las herramientas, mecanismos, planes operativos u otros insumos que contribuyan a la creación de “Bancos locales de Semillas criollas y acriolladas” y de un Arboretum municipal (con presencia de variedades de arboles y plantas medicinales) con el fin de distribuir semillas a los productores y productoras que requieran adquirir variedades criollas y acriolladas forestales, Productivas y medicinales.

TITULO V

SOBRE PROTECCION DE RECURSOS NATURALES

Arto.13.- Sin detrimento de lo estipulado en el Decreto No. 33-95 “Disposiciones para el control contaminación proveniente descargas de aguas residuales domesticas, industriales y agropecuarias, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 26 de Junio del 1995, esta Alcaldía de Nandaime sancionará las siguientes conductas:

a) Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00), por descargas al recurso natural agua, suelo, por vertimiento proveniente de escorrentía, aplicación de agroquímicos u otros similares, si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00).

b) Derramar sustancias químicas o bioquímicos, Plaguicidas, tóxicos, reactivos, grasas, lubricantes, a los sistemas de drenajes pluviales, primarios o secundarios, en predios baldíos, o cuerpos o fuentes de aguas

superficiales, subterráneas, o cualquier otra área no autorizada. Se impondrá una multa de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 50,000.00).

Arto.14.- Sin detrimento de las leyes ambientales existentes, esta Alcaldía de Nandaime, sancionara las siguientes conductas:

a) Al que practique quemas de todo tipo pudiendo ser de origen natural o químico quemas forestales, de llantas, productos farmacéuticos, etc.), se impondrá una multa de DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 2,500.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 15,000.00). No serán objeto de multas las quemas agrícolas controladas, realizadas por los productores, para efectos de preparación de tierras para cultivos o siembras por los productores”

b) El que practique fumigación aérea cerca o sobre asentamiento o poblaciones en un perímetro no mayor a los cuatro kilómetros, y por vía terrestre, a cincuenta metros de los poblados, caseríos y fuentes de agua. Se impondrá una multa de OCHO MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 8,500.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 50,000.00)

DEL INCUMPLIMIENTO

Arto.15.- Constituye infracciones de la presente ordenanza, la omisión, la ejecución de acciones contrarias y violatorias a los establecido en el cuerpo normativo.

Arto.16.- En caso que un funcionario o representante del gobierno municipal o del gobierno central forme parte de la violación o incumplimiento de la presente ordenanza se aplicara las siguientes sanciones:

a) En el caso de ser funcionario o representante del gobierno municipal se sancionara por un monto equivalente a tres meses de salario percibido por el funcionario

b) En el caso de una segunda infracción por parte del funcionario o representante del gobierno municipal se despedirá de su cargo y se le aplicara la infracción establecida en el Arto.22.

c) En el caso de ser funcionario o representante del gobierno central se notificara a las autoridades competentes y a la población del delito cometido aplicándose las leyes que correspondan según sea el caso sin perjuicio del establecimiento de procesos judiciales por parte de las personas afectadas.

Arto.17.- En el caso de que una persona jurídica que tenga bajo su responsabilidad programas, proyectos o acciones dentro del municipio de Nandaime forme parte de la violación o incumplimiento de la presente ordenanza se notificara y remitirá a las autoridades nacionales competentes, y se le aplicara las infracciones establecidas en el Arto.22.

Arto.18.- Las infracciones a la presente ordenanza se sancionaran por la Autoridad Competente Municipal, y serán equivalente, al 100% del costo de los daños directos e indirectos ocasionados. En dependencia de la dimensión de la infracción, el Concejo Municipal podrá establecer sanciones de otra naturaleza.

Arto.19.- Todos los recursos percibidos por efecto de multa, infracciones

y/o contribuciones especiales derivados de la aplicación de esta ordenanza, serán depositados en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Nandaime y luego serán asignados presupuestariamente para la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Arto.20.- El Concejo Municipal deberá destinar recursos anualmente del presupuesto municipal de sus fondos propios para impulsar programas que estén encaminados a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, y la protección de la biodiversidad nativa del municipio tomando en cuenta las zonas de mayor riesgo y vulnerabilidad alimentaria.

Arto.21.-Decomiso: En caso del incumplimiento de la presente ordenanza la autoridad competente municipal ordenara de inmediato el decomiso o destrucción de los transgénicos y la suspensión de la Actividad.

Arto.22.- Los Costos y Gastos: incurridos por la autoridad en el decomiso o destrucción de los transgénicos serán asumidos por el responsable del Acto. El Gobierno Municipal no asume gastos económicos alguno por la destrucción de los transgénicos o el decomiso.

TITULO VI

SOBRE REFORMA Y DEROGACION

Arto 23.- Para cualquier iniciativa de reforma o derogación de la presente Ordenanza se tendrá que establecer proceso amplio de consulta en las 82 comunidades del municipio de Nandaime, asimismo se realizara consultas con las Comisiones de Apoyo, Instituciones del Estado (Ministerio Agropecuario y Forestal, Instituto Nacional Forestal, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y coordinadores de programas de gobierno vinculado a Agricultura, Alimentación y/o Medio Ambiente), cooperativas y asociaciones comunales, Organizaciones No Gubernamentales con presencia en el territorio y representantes de Gremios de Productores y Religiosos.

Arto 24.- La iniciativa de reforma o derogación de la presente ordenanza deberá tener un consenso absoluto entre todos los actores locales, asimos tener bases jurídicas y no atentar contra el medio ambiente, la seguridad alimentaria, los recursos genéticos, identidad indígena y campesina ni los derechos individuales fundamentales de los ciudadanos del municipio de Nandaime.

TITULO VI

DISPOCIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto.25.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación local o nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dada en la sala de sesiones del consejo Municipal de Nandaime, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once.

Tanto: Téngase como Ordenanza del Municipio Nandaime. Publíquese y ejecútese. Nandaime cinco de Agosto del año 2011; (f) Roger Antonio Acevedo Chavarría, Alcalde del Municipio de Nandaime.- (f) Luis Roberto Gómez Cubillo, Secretario de Actas del Concejo Municipal.” Es conforme con su original, Nandaime, dos de Septiembre del año dos mil once.

Msc. Luis Roberto Gómez Cubillo, Secretario Concejo municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13414 – M. 1088494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 269, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MISHAEL LORENZO PEREZ CARMONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de marzo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13415 – M. 1088496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 474, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ESMERALDA MACHADO MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13416 – M. 1088500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 434, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA GUADALUPE DIAZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13417 – M. 1088416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 37, Partida 1851 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA GUILLEN CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13418 – M. 1088443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 62, Partida 2093 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

CATHERINE MASSIEL JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13419 – M. 1088438 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 68, Partida 2105 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARTHA DEL SOCORRO MARTINEZ CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13420 – M. 1088465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 24, Asiento 127, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT**” **POR CUANTO:**

MICHELE JOSE NARVAEZ MARTINEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 13421 – M. 1088467 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 22, Asiento 119, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT**” **POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO CABALLERO HERNANDEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 13422 – M. 1088523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3758 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

YANINA MARICELA PEREZ PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13423 – M. 1088542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3801 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

OLGA LIZETH MORALES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13424 – M. 1088488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 405, Folio 036, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ROSA LUCIA JAEN MOYA, Natural de Diría, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad,

Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13425 – M. 1088417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 003, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MERCEDES DEL CARMEN ROA NEIRA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Lilliana Largaespada García. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13426 – M. 1088528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 648, Página 325, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA CRISTINA LOPEZ GLADKO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A. Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, trece de mayo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 13427 – M. 1088462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2206, Página 324 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BIANCA LIZETH PEREZ VALVERDE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, tres de junio de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 13428 – M. 1088517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2406, Página 063 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VALESKA YAHOSKA LOPEZ MURILLO, natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dos de diciembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 13429 – M. 407279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 096, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PEDRO JOSE LOAISIGA VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza

Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 13430 – M. 407289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 097, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NOELIA JOSEFA BRAVO ESCOBAR, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **2POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 13431 – M. 407284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 092, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GLORIA YESENIYA MENDEZ TORRES, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 13432 – M. 1088482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 013, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLA ISOLDA CLARK SOLARI, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Ing. Hulasko Meza Soza. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 13433 – M. 1088484 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 015, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELVIS JESUS LOGO SOLANO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Ing. Hulasko Meza Soza. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 13434 – M. 1088424 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 054, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DANELIA LISSETH CASTILLO VALLE, natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 13435 – M. 1088426 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de

Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 046, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARYURIS WALKIRIA GOMEZ RIVERA, natural de San Juan de Rio Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 13436 – M. 1088476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 443 Página 222, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KEYLIN AZUCENA REYES BALLADARES, Natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil once. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13437 – M. 1088473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 017, Asiento N° 304 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas, que el Departamento de Admisión lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS “María Guerrero” UNACAD, POR CUANTO:**

ODILIELENA CACERES LARA, Natural del Municipio de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Aduanas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad: Msc. Juan Alegría Guerrero. Secretario General: Mario Antonio Alegría. Es conforme a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General. UNACAD

Reg. 13488 – M. 1088450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 045-046 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EMELINA MERCEDES HERNANDEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13439 – M. 1088525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 123 Tomo VII Partida 2771 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **Por cuanto:**

BENITO ALEXANDERS GOSDEN GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil seis” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de mayo del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13440 – M. 1088541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 040, Línea 941 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

FANNY FATIMA ROSTRAN QUEZADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 13441 – M. 1088422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 52; Número: 777; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

FRANCISCO MARCIAL RIVERA GARCIA, Natural de Ocotál, Departamento de Nueva Segovía, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 10 de enero de 2011. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 13442- M.- 1088454 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 102 en el Folio 102 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 102. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LUCIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino.

Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 102, Folio 102, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 13472 – M. 1088624 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 638, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad del Centro Universitario Regional de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DIONICIA OROZCO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2003. Directora.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DIONICIA OROZCO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 4 de octubre de 2007. Director.

Reg.13473 – M. 1088615 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 101, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

GUILLERMINA CRUZ CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 5 de mayo de 2008. Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

GUILLERMINA CRUZ CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 5 de mayo de 2008. Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 268, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

GUILLERMINA CRUZ CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 18 de diciembre de 2009. Director.

Reg. 13474 – M. 1088595 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 404, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISBELIA LISENIA REYES SALDAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 13475 – M. 1088573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 460, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERICK FRANCISCO HERNANDEZ RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2011. Directora.

Reg. 13476 – M. 1088565 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 980, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO OPORTA ROBLES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Educación Pre- Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2004. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO OPORTA ROBLES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre - Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2004. Directora.

Reg. 13477 – M. 1088600 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 448, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE ANGEL MARTINEZ LOZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2011. Directora.

Reg. 13478 – M. 1088637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 255, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORIS ARLEN CENTENO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2005. Directora.

Reg. 13479 – M. 1088639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 62, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS ENRRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13480 – M. 1088640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 156, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILIANA STOYANOVA SHIKOVA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13481 – M. 1088549 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 159, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LENNIN ANTONIO TORRES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. Directora.

Reg. 15008 – M. 1184608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXI Partida: 868 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

LESBIA PATRICIA ARTOLA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener

el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de agosto de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 7 días de septiembre de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15009 – M. 1184609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IV Partida: 73 Tomo: 10 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

MARLING LOPEZ VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial con su Especialidad en Proyecto de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de junio de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 7 días de septiembre de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15010 – M. 445601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIII Partida: 361 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

DAMARIS JOSE ANGULO BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de noviembre de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 7 días de septiembre de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15011 – M. 445604 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XV Partida: 426 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

EVA MARIA ANGULO BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de septiembre de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 7 días de septiembre de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15012 – M. 224628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXI Partida: 870 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ULISES VILLEGAS ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de agosto de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 7 días de septiembre de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15013 – M. 324633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXI Partida: 864 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ROGER MAURICIO SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de agosto de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 7 días de septiembre de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15014 – M. 324627 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXI Partida: 867 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

IDALIA AZUCENA DELGADO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de agosto de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 7 días de septiembre de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15015 – M. 324634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXI Partida: 866 Tomo: 11 del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ANA MARISOL CHAMORRO ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de agosto de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 7 días de septiembre de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15016 – M. 324621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXI Partida: 865 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

IVANIA BLANDON ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de agosto de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 7 días de septiembre de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15017 – M. 324625 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXI Partida: 869 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

WILBER JOSE MEJIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las

disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de agosto de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 7 días de septiembre de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 12410 – M. 262693 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXVI Partida: 736 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

LUISA AMANDA ANDINO ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de enero de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 21 días de junio de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 13540 – M. 1088650 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAVID ALEXANDER ORTEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad. Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lipez Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13541 – M. 1088651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NEYTON BLADIMIR BLANDON PORRAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13542 – M. 1088659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 435, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS CHEVEZ SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13543 – M. 1088660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDWIN JOSE GARCIA IBARRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13544 – M. 1088682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIETH JUDITH RODRIGUEZ CRUZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2011. Directora.

Reg. 13545 – M. 1088674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 186, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BRENDA DEL SOCORRO MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea Gonzalez R.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Directora.

Reg. 13546 – M. 1088683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 260, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO BENAVIDEZ AGUERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery”
Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 13547 – M. 1088680 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Esteli, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISABEL CRISTINA RAUDEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Esteli. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13548 – M. 1088684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 146, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL SOCORRO ESPINOZA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13549 – M. 1088699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 342, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERIKA RAQUEL PINELL VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13550 – M. 1088765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 96, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR OSCARDANILO MARTINEZ RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13551 – M. 1088763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 99, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARIEL ARISTIDES SANCHEZ GONZALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13552 – M. 108863 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 65, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Esteli, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIRNA CAROLINA CASCO OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Esteli. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2011. Directora.